

**MELISSA MARIA SERRANO FLÒREZ**

**ANÁLISIS CONTRIBUTIVO AL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA  
ECONÓMICA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO  
EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CAUSADOS  
POR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN  
(SANTANDER)**

**(Maestría en Derechos Humanos y Democratización)**

**Bogotá D.C., Colombia**

**2020**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACIÓN**

**Rector:** Dr. Juan Carlos Henao Pérez

**Secretaria General:** Dra. Martha Hinestrosa Rey

**Director Departamento  
Derecho Constitucional:** Dra. Magdalena Correa Henao

**Director de tesis:** Dr. Héctor Wiesner León

**Presidente de Tesis:** Dra. Magdalena Correa Henao

**Examinadores:** Dr. Néstor Osuna Patiño

Abogada Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). Estudiante de maestría en Derechos Humanos y Democratización. Universidad Externado de Colombia. Actualmente ejerzo como abogada litigante y Representante de víctimas en Restitución de tierras para el Magdalena medio.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	9
1. MUJERES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO .....	12
1.1 ROLES DE LA MUJER EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.....	12
1.2 MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO RECLAMAN VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN.....	15
1.3 DAÑOS CAUSADOS A LA MUJER POR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.....	22
2. ESTRATEGIAS DE EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUTONOMIA ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER .....	27
2.1 EL EMPODERAMIENTO COMO PRIMERA NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES.....	27
2.2 POLÍTICAS LABORALES Y DE PROTECCIÓN SOCIAL. ....	37
2.3 ESTRATEGIAS PARA LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO.....	45
3. CONCLUSIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	54

## LISTA DE TABLAS

	<b>pág.</b>
Tabla 1. Población víctima del conflicto en Santander.....	34
Tabla 2. Víctimas del conflicto en Girón, Santander .....	36
Tabla 3. Subsidios de acuerdo al nivel del SISBÉN.....	42

## LISTA DE GRÁFICAS

	<b>Pág.</b>
Gráfica 1. Población víctima del conflicto en Santander .....	34
Gráfica 2. Víctimas del conflicto en Girón, Santander.....	36
Gráfica 3. Períodos de la Política Pública.....	49

## RESUMEN

En el presente documento se realiza un análisis contributivo al desarrollo de la autonomía económica de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en los procesos de restablecimiento de Derechos causados por el conflicto armado interno en el Municipio de Girón (Santander), con el fin de examinar especialmente el rol de la mujer en el marco del conflicto del país, de acuerdo a la ley de víctimas y a las políticas públicas que “contribuyen a la efectividad y goce del derecho a la vida, la salud, la igualdad, el honor, la libertad, la participación y la paz entre otros Derechos fundamentales contemplados en la Constitución actualizada por la voluntad política y social de reconocer los daños y efectos directos del conflicto armado interno en un amplio segmento de la población”. En este contexto, las fuentes del análisis son la Ley de Víctimas del Conflicto Armado Interno de 2011, los programas de implementación de políticas públicas por parte de los entes territoriales y la jurisprudencia especializada en la protección y garantías de los Derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia.

Este trabajo sostiene que los procesos de restablecimiento de derechos causados por el conflicto armado interno en el Municipio de Girón (Santander) puede ayudar en gran medida al estudio de la violencia, a su registro e investigación, a la adecuada atención a sus víctimas, a la formulación conjunta de estrategias, políticas y programas para prevenirla o enfrentarla. Así mismo, los programas, lineamientos, planes y acciones que favorecen al empoderamiento de las mujeres víctimas podría contribuir a la eliminación de formas estructurales de discriminación y exclusión de la mujer en la sociedad colombiana, si los elementos de la justicia de género se aplica de manera coherente y sistemática y si va acompañada de medidas adicionales destinadas a reducir la desigualdad para los mujeres desplazadas en el proceso de restablecimiento de sus derechos en la sociedad colombiana.

**Palabras Clave:** Conflicto Interno, Autonomía Económica, Desplazamiento Forzado, Restitución de las Víctimas, Restablecimiento de Derechos, Mujeres y Niñas.

## ABSTRACT

In this document, a contributory analysis is carried out on the development of the economic autonomy of women victims of forced displacement in the processes of reestablishment of Rights caused by the internal armed conflict in the Municipality of Girón (Santander), in order to examine especially the role of women in the context of the country's conflict, in accordance with the victims' law and public policies that "contribute to the effectiveness and enjoyment of the right to life, health, equality, honor, freedom, participation and peace among other fundamental rights contemplated in the Constitution updated by the political and social will to recognize the damages and direct effects of the internal armed conflict on a wide segment of the population ". In this context, the sources of the analysis are the Law of Victims of the Internal Armed Conflict of 2011, the programs of implementation of public policies on the part of the territorial entities and the specialized jurisprudence in the protection and guarantees of the Rights of women victims of the armed conflict in Colombia.

This work argues that the processes for the restoration of rights caused by the internal armed conflict in the Municipality of Girón (Santander) can greatly help the study of violence, its registration and investigation, the adequate care of its victims, the joint formulation of strategies, policies and programs to prevent or confront it. Likewise, programs, guidelines, plans and actions that favor the empowerment of women victims could contribute to the elimination of structural forms of discrimination and exclusion of women in Colombian society, if the elements of gender justice are applied accordingly. coherent and systematic way and if it is accompanied by additional measures aimed at reducing inequality for displaced women in the process of reestablishing their rights in Colombian society.

**Key Words:** Internal Conflict, Economic Autonomy, Forced Displacement, Restitution of Victims, Restoration of Rights, Women and Girls.

## INTRODUCCIÓN

El conflicto político y la violencia en Colombia comenzó en la década de los 40's y de ahí surgió el conflicto actual entre el gobierno y otros grupos armados en la década de 1960<sup>1</sup>. Desde entonces, Colombia ha enfrentado un prolongado conflicto entre el Gobierno y una variedad de grupos armados ilegales.

Los conflictos, el control territorial y las graves violaciones de los derechos humanos también se han atribuido a varios grupos paramilitares, a pesar de la desmovilización de una de los mayores grupos armados al margen de la ley las AUC, así como bandas criminales, conocidas como Bacrim, que pueden incluir algunos miembros desmovilizados de los paramilitares<sup>2,3</sup>. Estos grupos cometen habitualmente violaciones de los derechos humanos para mantener su control sobre el territorio y las poblaciones civiles<sup>4,5</sup>, sin importar que el desplazamiento sea forzado como consecuencia de la violencia entre los diversos grupos armados, Colombia se ha convertido en uno de los países con mayor número de desplazados internos en todo el mundo: a enero de 2020, se estima que más de 8 millones de personas están desplazadas dentro del país<sup>6</sup>.

La mayoría de los emigrantes internos han sido desplazados de las zonas rurales a las urbanas; sin embargo, la violencia en los centros urbanos más grandes ha provocado un desplazamiento intraurbano considerable, lo que significa un cambio en las modalidades de desplazamiento<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> FAJARDO, Darío. Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. [En Línea]. Comisión Histórica del conflicto y sus víctimas. Centro de Memoria Histórica. 15 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/FajardoDarío.pdf>

<sup>2</sup> NACIONES UNIDAS. Asamblea General Consejo de Seguridad. Violencia sexual relacionada con los conflictos. 14 de marzo de 2013. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9575.pdf>

<sup>3</sup> NACIONES UNIDAS. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Colombia. [En Línea]. ONU. 2010. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/comunicados-de-prensa/ano-2010/1164-observaciones-finales-del-comite-de-derechos-sobre-colombia>

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES. Es el momento de la paz y de las mujeres. [En Línea]. Ruta pacífica. Boletín institucional. Junio de 2009. Disponible en: <https://rutapacifica.org.co/documentos/Boletin10.pdf>

<sup>6</sup> RED NACIONAL DE INFORMACIÓN. Desplazamiento de personas. [En Línea]. Unidad de Víctimas. Bogotá D.C. 01 de enero de 2020. Disponible en: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

<sup>7</sup> DURIEZ, Tiphaine. El Desplazamiento forzado intraurbano: una modalidad de movilidad residencial a las acciones controvertidas. [En Línea]. Universidad del Rosario. 15 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/357/35758023011/html/index.html>

Durante el año 2016 hasta febrero de 2019, más de 210,000 personas<sup>8</sup> se han visto obligadas a abandonar las zonas rurales y emigrar a centros urbanos regionales en Colombia como resultado de la violencia en la que los principales actores son los grupos guerrilleros y paramilitares y las fuerzas armadas. El número de personas desplazadas sigue aumentando.

Casi el 50 por ciento de la población víctima de desplazamiento son mujeres<sup>9</sup>, y al menos el 25 por ciento de los hogares desplazados están encabezados por mujeres, la mayoría de las cuales son viudas. Sin embargo, la mayoría de las mujeres víctimas del conflicto alcanzan la visibilidad pública simplemente por su sufrimiento, no por su potencial como fuentes, iniciadoras y agentes de paz. La violencia se centra en tres regiones del país: la costa norte del Caribe, la región central del Magdalena Medio y los Llanos orientales<sup>10</sup>.

La violencia de género es considerado como un problema de salud pública mundial y una violación de los derechos humanos. Ampliamente definido por las Naciones Unidas, la violencia de género es cualquier acto violento que se perpetra sobre la base de diferencias de género socialmente atribuidas, dejando como resultado daño físico, sexual o psicológico<sup>11</sup>.

Las mujeres víctimas de desplazamiento forzado trabajan más horas, ganan salarios similares y contribuyen en mayor proporción a los ingresos del hogar en relación con las mujeres que permanecen en las zonas rurales<sup>12</sup>. No obstante, medido por varios indicadores, su mayor contribución a los ingresos de los hogares no fortalece su poder económico<sup>13</sup>.

---

<sup>8</sup> NICHOLAS, Casey. Las fallas que ponen en riesgo el acuerdo de paz en Colombia. [En Línea]. The New York Times. 17 de mayo de 2019. Disponible: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/17/espanol/america-latina/colombia-paz-farc-duque.html>

<sup>9</sup> UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. En Colombia, 4.2 millones de víctimas del conflicto armado son mujeres. [En Línea]. 07 de Marzo de 2017. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/en-colombia-42-millones-de-victimas-del-conflicto-armado-son-mujeres-alan>

<sup>10</sup> JULES, Javier. Estrategias para enfrentar los grupos armados. [En Línea]. En: La FM. 24 de diciembre de 2018. [Citado en el 27 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/tras-la-caida-de-guacho-autoridades-analizan-las-estrategias-para-enfrentar-grupos-armados>

<sup>11</sup> NACIONES UNIDAS. Violencia contra la mujer. [En Línea]. Organización Mundial de la Salud. 2020. Disponible en: [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/)

<sup>12</sup> VEGA VACA, Ángela Consuelo. Derecho al trabajo de las mujeres en situación de desplazamiento del municipio de Facatativá. [En Línea]. Revistas UPTC. Julio-Diciembre de 2015. Disponible en: [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:S47kfztelWwJ:https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/download/7845/6208/+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:S47kfztelWwJ:https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/7845/6208/+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

<sup>13</sup> OCHOA DÍAZ, Diana y OREJUELA ORTIZ, Marcela. El Desplazamiento forzado y la pobreza de la mujer Colombiana. [En Línea]. Revista Scielo. Unilibre Cali. Enero-Junio 2013. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v9n1/v9n1a05.pdf>

En contraste, las mujeres víctimas de conflictos representan una pieza hasta ahora desconocida del rompecabezas de la construcción de la paz. En particular, las formas en que algunas víctimas están superando su propia victimización y emergiendo como líderes en la construcción de la paz, a pesar de los importantes riesgos personales asociados con la violencia en curso: ¿Quién mejor para ayudar a sanar y empoderar a las víctimas y reconciliar a la sociedad que aquellos que han sufrido un trauma ellos mismos y superado?

La reconstrucción no es una tarea fácil puesto que las mujeres desplazadas han sido más vulnerables a la confiscación violenta y enfrentan mayores riesgos de seguridad que los hombres cuando intentan recuperar sus vidas. En este contexto, ¿Qué enfoques puede utilizar Colombia para diseñar un programa de políticas públicas que resulte sensible al género y que sea transformador de las relaciones de género para brindar una mayor autonomía económica?

Las mujeres juegan un papel importante en estas iniciativas. Las relaciones de género y los roles en equidad de género tienden a cambiar en el contexto del conflicto, ya que las mujeres y los hombres experimentan de manera diferente los traumas de guerra, las violaciones de sus derechos y las oportunidades para reconstruir el tejido social.

Lo que se pretende dentro de esta investigación es a partir de estas experiencias negativas de vida, de la guerra, y de conflicto social es buscar soluciones económicas duraderas y/o sostenibles para la mujer víctima de situación de conflicto, situación que ha sido detonante para la vulneración de derechos de la mujer las cuales actualmente en nuestro país necesitan ser escuchadas y tenidas en cuenta para que el postconflicto sea incluyente con ellas y se logre acabar con la vulneración de sus derechos económicos y a su vez con su victimización.

A lo largo del presente documento, se desarrolló un análisis contributivo al desarrollo de la autonomía económica de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y reconstrucción de proyectos de vida de acuerdo a la ley de víctimas y a las políticas públicas destinadas para la reparación y restitución de las víctimas del conflicto implementadas por los entes territoriales (departamentales y municipales), desarrollando investigaciones con base en fuentes primarias y secundarias para lograr entender el papel de las mujeres en el marco del conflicto armado interno, así mismo, lograr establecer cuáles son algunas de las estrategias de emprendimiento que se implementan por medio de políticas públicas para el desarrollo de la autonomía económica en las mujeres en el municipio de Girón, Santander.

# 1. MUJERES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

## 1.1 ROLES DE LA MUJER EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El rol de las mujeres ha sido fundamental en los procesos de transición que han existido. A partir del año 2012 en Colombia cuando el presidente de turno Juan Manuel Santos Calderón en conversaciones comienza sus diálogos sobre la paz con LAS FARC fuera del país en la Habana Cuba y puntualizan una agenda enmarcada en la participación política, el desarrollo, el narcotráfico, la justicia, la política agraria y los derechos de las víctimas con el fin de lograr cesar los enfrentamientos entre los grupos al margen de la ley y el Estado Colombiano Solo hasta después de dieciocho meses se iniciaron oficialmente las conversaciones sobre la paz. En efecto el centro de memoria histórica muestra que desde el año 1985 el conflicto armado ha dejado 6.2 millones de víctimas reconocidas donde más del 50% han sido mujeres y según el documento “Iniciativa de las Mujeres para la paz” del año 2007 la mujer siempre tiende a ser en mayor porcentaje víctima de la violencia en un 87% en comparación con los hombres<sup>14</sup>.

Como resultado del conflicto armado la mujer adquiere ciertos roles y se convierten en las actrices pasivas del conflicto ya que han residido en estas zonas donde se desarrolla todo el conflicto armado, han sido líderes comunitarias, tienen relaciones afectivas con algún actor alzado en armas, son familiares de algún miembro de estos grupos al margen de la ley, porque albergan, alimenta y protegen a algunos de estos miembros de los grupos armados ilegales<sup>15</sup>.

Por esta razón el conflicto armado interno también ha conducido a la mujer a tener varios roles al mismo tiempo, por determinados momentos han dejado su rol de víctima para pasar a tener una participación activa en el conflicto bien sea políticamente o como combatiente en las organizaciones al margen de la ley por tanto en el curso del conflicto armado se empiezan a ver como voceras o promotoras de la paz desde sus propios hogares o comunidades lo cual las ha empoderado reconociéndose como sujeto de derechos para trabajar en pro de la justicia social.

Pero también a su vez el hecho que la mujer tenga estos roles dentro del conflicto no le quita su condición de víctima. En Colombia muchas mujeres se han reunido con el fin de buscar la paz y ponerle un alto a la violencia la cual las ha afectado por doble partida ya que la mujer por el hecho de ser mujer es doblemente victimizada

---

<sup>14</sup> BARROS, María Adelaida y ROJAS MATEUS, Natalia. El Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano. [En Línea]. Universidad Externado de Colombia. (Maestría en Gobierno y Políticas Públicas). Revista el pensador Libre. 2015. p. 4. Disponible en: <https://librepensador.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/5/2015/10/El-rol-de-la-mujer-en-el-conflicto-armado-colombiano-Maestr%C3%ADa-en-gobierno-y-pol%C3%ADticas-p%C3%ABlicas-EI-Libre-Pensador.pdf>

<sup>15</sup> Ibíd., p. 5.

ya que desde tiempos antiguos en este país ha existido una sociedad patriarcal y machista por tal motivo no solo es víctima del conflicto armado sino también de la sociedad.

Quizá la definición más acertada respecto a la víctima es la que nos brinda la ONU que afirma que:

“Toda persona o entorno familiar cercano que de manera individual o colectiva haya sido afectada por un acontecimiento traumático, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, afectaciones psicológicas, pérdida financiera, menoscabo de derechos fundamentales. Como consecuencia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario, de conductas legales o ilegales que afecten a la persona o personalidad, de acciones de sí mismo o de la comunidad”<sup>16</sup>.

Por tanto con base en esta definición de víctima podemos observar que aplicado al caso Colombiano si nos referimos a la “violencia sexual” que se encuentra dentro del marco de violaciones a derechos humanos y es una clase de delito que se comete contra las víctimas del conflicto armado en Colombia; la cual se entiende como práctica sistemática que se ha aplicado a mujeres y niñas y este tipo de violencia es la que más ha afectado al género femenino dentro del conflicto armado en Colombia la cual se ha cometido de varias maneras como en la tortura y las violaciones en presencia de miembros de la familia. Tampoco podemos descartar la violencia intrafamiliar que las mujeres en sus roles que también les compete como el de cabeza de hogar, sufren siendo víctimas del abuso psicológico, sexual y físico que cualquier miembro de la familia ejerza sobre ellas.

Es también importante saber qué significado tiene el medio donde se desarrollan todo este tipo de vejámenes. Según la Cruz Roja Internacional el conflicto armado: “son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima”<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [En Línea]. En: Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005. [Citado en el 03 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

<sup>17</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? [En Línea]. En: CICR, marzo de 2008. [Citado en el 03 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Por tanto este tipo de conflicto cuando decimos que es interno, nos estamos refiriendo a que se ejecuta dentro de un Estado y quienes están dentro de este Estado, hacen parte del conflicto. Dentro del mismo Estado no solamente existe el conflicto armado como sino también incluye al conflicto Ideológico en el cual se enfrentan diferentes posturas dentro de las cuales la mujer ha participado activamente desde las dos orillas, primero como víctima y segundo como combatiente durante este conflicto; no obstante, podemos concluir que el papel de la mujer en el conflicto armado ha tenido diferentes matices y ha logrado su protagonismo y empoderamiento a través de los años.

Según lo manifiesto en la ruta pacífica de las Mujeres del año 2013 al empoderarse la mujer busca la posibilidad de ganar *autonomía económica*, capacidad propositiva y a su vez la capacidad de proponer condiciones individuales y colectivas para la toma de decisiones y de poder<sup>18</sup>. Estas organizaciones de mujeres han realizado acciones colectivas emprendidas por estos grupos con el fin de satisfacer esos intereses y a partir de la satisfacción, estos grupos han generado presión social para buscar una paz negociada y así lograr un equilibrio económico, comunitario, político, cultural y familiar. Cuando la mujer se empodera se fortalece en su ejercicio como ciudadana y ejerce participación activa, además lidera socialmente comunidades para la reclamación de sus derechos humanos con énfasis en *la igualdad, trato y protección*<sup>19</sup>.

En términos generales la mujer desarrolla un papel muy importante en el conflicto armado, ya que los desplazamientos forzados se han realizado en familia y la mujer es el centro de toda familia, la encargada de sus hijos y como tal debe buscar un nuevo lugar donde vivir para brindarles protección, lo cual le da un giro al concepto de familia en Colombia ya que muchos de estos hogares han tenido que desintegrarse porque alguno de sus miembros han sido víctimas mortales de la guerra; en consecuencia a esto la mujer en la mayoría de los casos toma el rol de padre y madre y el núcleo familiar debe reestructurarse porque la mujer debe encargarse económicamente del sustento diario de sus hijos, de la crianza y de su educación y en ese momento ellas adquieren una responsabilidad sobre su familia para que ellos sobrevivan después del caos de la violencia que los afecto<sup>20</sup>.

Este rol adquirido es una sobrecarga para toda mujer víctima a la cual el conflicto armado le vulnera sus derechos como ser humano y sus derechos fundamentales de vida. Esta situación en cierta parte de la historia las ha empoderado porque ellas

---

<sup>18</sup> RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES. La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. [En Línea]. Ruta Pacífica. Versión resumida. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres. 2013, pp. 109-110. Disponible en: <http://rutapacifica.org.co/documentos/Unaverdadquerepare.pdf>

<sup>19</sup> *Ibíd.*, pp. 20-21

<sup>20</sup> RAMÍREZ, María Himelda. El impacto del desplazamiento forzado sobre las mujeres en Colombia. [En Línea]. Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM. 2001. Disponible en: <https://journals.openedition.org/alhim/531>

han demostrado su capacidad de resistencia y de lucha creando organizaciones para hacerse notar y reclamar sus derechos y sentirse respaldadas; pero a su vez este tipo de organizaciones tiende también a desaparecer en el país ya que el miedo y el terror las hace huir o permanecer en el anonimato para no ser localizadas y evitar la muerte.

## **1.2 MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO RECLAMAN VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN.**

Para entender estos cuatro cimientos, es necesario estudiar en primer lugar que son el componente vertebral de un proceso de Justicia Transicional. Dicho término para la doctrina, se considera abstracto toda vez que no puede darse una definición precisa. Esta clase de justicia, que no pretende sustituir a la ordinaria, encuentra una definición aceptada que de acuerdo con lo propuesto por ANNAN es “un conjunto de procedimientos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por dar término a una larga historia de abusos a gran escala, en aras de garantizar la responsabilidad, servir a la justicia y alcanzar la reconciliación”<sup>21</sup>.

Esta mutación institucional precisa ACEVEDO, “debe ser de carácter formal o informal del marco constitucional, debe por consiguiente sujetar los procedimientos y mecanismos que se diseñen para resarcir el daño producido por las atrocidades cometidas”<sup>22</sup>, lo que entonces implica— como lo ha decantado la Corte Constitucional de Colombia— “la articulación de un conjunto de medidas judiciales o extrajudiciales y puede abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la remoción del cargo o combinación de todas las anteriores, tal como lo ha reconocido el propio Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas”<sup>23</sup>.

Por ende, se puede concluir aquí, que la Justicia Transicional no solamente va mucho más allá de decisiones judiciales, una norma efectiva o incluso la supremacía del derecho, requiere entonces de la integración articulada de la justicia y la sociedad, para que ésta sea promotora de cambios no solamente sociales, sino políticos e históricos. Al ser especial esta justicia, tiene una doble connotación tal como lo enseña BASTIDAS, en primer lugar es *empírica* toda vez que “busca responder a las necesidades de justicia en sociedades que en enfrentan un legado

---

<sup>21</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR). Justicia Transicional y Derechos Económicos, sociales y culturales. [En Línea]. En: Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014. [Citado en el 03 de diciembre de 2019]. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf)

<sup>22</sup> ACEVEDO LIAN, Sergio Andrés en La Justicia Restaurativa y La Sanción Penal en la Justicia Especial para la Paz. Monografía de grado para optar por el título de abogado. Bucaramanga. Universidad Autónoma de Bucaramanga. 2018, p. 6

<sup>23</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 694. M.P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, Noviembre 11 de 2015.

de atrocidades perpetradas a gran escala” y en segundo lugar es *práctica*, en el sentido que “busca instaurar justicia en sentido amplio, dando respuesta, de manera específica, a las particularidades culturales de las distintas sociedades y estableciendo las bases para un marco relacional entre ciudadanos y de estos con el aparato estatal, que tienda hacia la inclusión y la resolución de las diferencias sin el uso de la violencia”<sup>24</sup>.

El concepto moderno de Justicia Transicional surge a raíz de los juicios de Núremberg y Tokio al finalizar la Segunda Guerra Mundial, por lo cual muchos autores consideran que es el punto de partida de este concepto. Para otros autores como Jon Elster<sup>25</sup>, plantea que dicho punto de partida se sitúa en la Grecia clásica, unos procesos de transición, ya que precisa dicho autor que se dieron después de la derrota contra Esparta en el año 404 a.C. y la restauración de la democracia después de la oligarquía en el año 403 a.C.

Ya entrado el siglo XX se comenzaron a gestar una serie de juicios de responsabilidad contra los diferentes miembros de Juntas Militares de las dictaduras en Chile y Argentina, lo que contribuyó entonces a construir el concepto moderno de Justicia Transicional.

Ruti Teitel<sup>26</sup> ha puntualizado que es posible identificar tres etapas claves en la evolución del concepto de justicia transicional. La primera etapa abarca la transición de la guerra a la democracia después de la Segunda Guerra Mundial. La segunda está ligada a la paulatina transición de regímenes políticos - tanto en Europa Oriental como en América Latina- en su mayoría irrespetuosos de derechos humanos a una democracia tal como lo anunciamos previamente y la tercera etapa señala las condiciones contemporáneas de constante conflicto en variadas latitudes, incluso en democracias construidas, obligando a que la implementación de un proceso justicia transicional sea permanente y necesaria. Visto lo anterior se empezó a hablar de “transiciones a la democracia” que con el correr de los años transmutó en la expresión conocida hoy como “justicia transicional”.

La Justicia Transicional tiene como un objeto fundamental buscar la verdad judicial e histórica, la reparación, la adopción de reformas institucionales y garantías de no repetición con el fin de lograr la reconciliación y la paz, pero sin olvidar evitar la impunidad y sobretodo garantizar los derechos de las Víctimas.

---

<sup>24</sup> RAMÍREZ BASTIDAS, Raquel. Justicia Transicional. Bogotá D.C.: Editorial Leyer. 2010.

<sup>25</sup> ELSTER, Jon. Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica. Buenos Aires. Editorial Katz. 2006, pp. 15-17.

<sup>26</sup> TEITEL, Ruti G. Genealogía de la Justicia Transicional. [En Línea]. En: Harvard Human Rights Journal. 2003. Volumen 16. pp. 69-94. [Citado en el 03 de diciembre de 2019]. Disponible en: [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel\\_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed)

La jurisprudencia, la doctrina y toda decisión que se tome en los organismos internacionales encargados de proteger los derechos Humanos, determinan una serie de principios básicos que son lo que orientan la justicia transicional, estos principios han estado en constante evolución a raíz de distintas experiencias internacionales y se han establecido acorde a diferentes procesos de transición.

Uno de ellos es la verdad con la cual nos referimos en derecho a las reglas lógicas con cuyo uso los tribunales procuran encontrar una verdad racional la cual consiste en la búsqueda del conocimiento real mediante la aprobación física de la realidad, constituida por experiencias vividas en el marco de conflicto armado, llegar a la verdad requiere también escuchar a las víctimas como al victimario, uno de los fines de la Justicia transicional es también construirse sobre el reconocimiento del “enemigo” como colaborador para la construcción de una nueva sociedad, la historia ha mostrado que estos encuentros han sido traumáticos, como el caso de Sur África durante la presidencia de Nelson Mandela.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que la búsqueda de la verdad conlleva a medidas preventivas y de NO REPETICIÓN que se ejercen por comisiones investigadoras de atrocidades y violaciones. La sociedad desconoce y tiene el derecho a saber de estas conductas en las que incurrieron los victimarios, por tanto, el elemento constitutivo de la justicia transicional es LA VERDAD relacionada a los vínculos de causalidad en cada escenario de violencia y degradación de los Derechos Humanos. Toda víctima tiene derecho a saber los hechos en que acaecieron las transgresiones incluyendo escenarios, ubicación de las personas desaparecidas y sus restos. Es preciso recalcar que para saber acerca de las infracciones cometidas en Derechos Humanos y DIH se debe crear una entidad ad-hoc no judicial como lo son las COMISIONES DE LA VERDAD.

La Corte Internacional de Justicia ha precisado que:

“Los regímenes represivos reescriben deliberadamente la historia, negando las atrocidades para legitimarse. La búsqueda de la verdad contribuye a la creación de un registro histórico que impida esta clase de manipulación. Al dar más información a las víctimas en este caso de las mujeres, sobre los hechos sufridos (la suerte de los desaparecidos o la razón de que algunos grupos fueran blanco especial de la represión), puede ayudarles a cerrar esa etapa.”<sup>27</sup>

Cuando hablamos de JUSTICIA como otro principio lo podemos encasillar como un deber que tiene el ESTADO en enjuiciar a los autores de las Violaciones de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, su jurisdicción es

---

<sup>27</sup> CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Verdad y memoria. [En Línea]. En: ICTJ, 2019. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/verdad-y-memoria>

primaria ya que debe investigar hechos que acontecieron en su territorio y se pueden crear mecanismos jurídicos para contra restar dichas violaciones teniendo en cuenta normas nacionales e internacionales.

A manera de ejemplo debemos anotar que no debe repetirse la infame experiencia del caso MOZOTE VS SALVADOR en la cual no se ha materializado justicia alguna para las víctimas, lo que se traduce entonces en lo que deberían ser investigaciones exhaustivas ni la realización de identificación e individualización de los autores responsables y menos aún la verdad sobre lo sucedido lo que ha generado entonces una actividad procesal inane que ha generado un óbice para materializar los juicios de responsabilidad a los máximos responsables, lo que ha generado impunidad sobre esos hechos y más gravoso aun cuando dicha impunidad se encuentra blindada por la denominada ley de amnistías para la consolidación para la paz<sup>28</sup>.

Lo anterior ha creado un obstáculo al momento de realizar las investigaciones extrajudiciales toda vez que ha generado una serie de dificultades para trazar las líneas lógicas de exploración sobre lo sucedido y sumado a lo anterior la negativa estatal de suministrar información por parte de las autoridades tendiente al desarrollo de los operativos militares, además ha habido una evidente dilación en la realización de inspecciones judiciales al lugar de los hechos para realizar las labores de exhumación de cadáveres y más grave aún el cese de la acción penal a los máximos responsables. Bajo el manto de la ley anteriormente comentada.

Los anteriores argumentos le permitieron concluir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que a las víctimas de esta masacre no se les ha podido garantizar un recurso judicial efectivo que les ha impedido entonces el ACCESO A LA JUSTICIA para conocer LA VERDAD y poder mediante una investigación seria determinar los máximos responsables y obtener de estos la reparación integral por consecuencia de dichas violaciones de Derechos Humanos.

Este tribunal interamericano manifestó que como conclusión al cese de hostilidades en el salvador era necesario investigar y sancionar por medio de una “actuación ejemplarizante” de los tribunales de JUSTICIA nacionales de carácter ordinario debía investigar como mucho las violaciones a los derechos humanos y establecer una COMISIÓN DE LA VERDAD para evitar la impunidad y garantizar la NO REPETICIÓN de los hechos<sup>29</sup>.

Según el caso anterior los Estados tienen como deber legislar y crear tribunales para ejercer una jurisdicción universal para estos casos graves de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario basándose en principios

---

<sup>28</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Masacres de El Mazote y Lugares aledaños vs. El Salvador. [En línea]. Corte IDH. Noviembre 03 de noviembre de 2010. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=229&lang=e](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=229&lang=e)

<sup>29</sup> *Ibíd.*, Párr. 288

incorporados en el bloque de constitucionalidad y en el derecho internacional con carácter consuetudinario. Por otro lado los tribunales y los entes investigativos deben ser independientes y garantizar imparcialidad a la hora de ejercer JUSTICIA, así mismo los Estados tienen la labor de investigar denuncias de las graves violaciones de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y cuando dichas denuncias de trasgresión sean confirmadas, deben adelantar un Juzgamiento enmarcado dentro de la buena Fe y el debido proceso, además de respetar el principio de “ non bis in ídem “ excepto cuando la investigación sea impropia o irregular.

Por otra parte, también es importante y además una obligación del Estado la protección de los testigos y de sus familias, además de las personas involucradas por cooperación en determinados procesos, también se les debe brindar a protección a los asesores legales, a los funcionarios judiciales y a los sujetos que se puedan ver afectados por su participación.

Otro de los principales ejes es la REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS el cual es uno de los mayores desafíos del postconflicto, ya que el número de afectados en Colombia ascendió a más de 8 millones de personas en el año 2019<sup>30</sup>. Si bien se han tomado diversas medidas para atenuar esta situación tales como la expedición por parte del legislativo de la Ley 1448 de 2011<sup>31</sup> que además de diseñar un modelo de reparación efectiva, subsanó en parte el mero enfoque económico que se les había dado inicialmente a las reparaciones.

En esta ley se incluyen medidas materiales como lo son programas de asistencia psicosocial, restitución de tierras como medidas simbólicas, se estableció el 9 de Abril de cada año como el DIA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VICTIMAS<sup>32</sup>. Pero no es suficiente establecer estos programas si no se le garantiza a la población afectada los derechos a la igualdad, a la información sobre estas violaciones cometidas y el efectivo acceso a la JUSTICIA. Si las víctimas se encontraran en el exilio se les debe garantizar las vías diplomáticas y consulares apropiadas para que aquellos afectados sean acogidos por el Estado albergue y además tengan el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Es también un compromiso por parte del Estado continuar con la REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS, inclusive si el Gobierno responsable del programa ya no esté en funciones. Otra de las funciones del Estado es cumplir con las sentencias impuestas

---

<sup>30</sup> VILLANUEVA BEDOYA, Juliana. Víctimas: entre clamores, esperas e indemnizaciones. [En Línea]. Verdad Abierta y La Patria de Manizales. Abril 08 de 2019. Párr. 7. Disponible en: <https://verdadabierta.com/victimas-clamores-esperas-e-indemnizaciones/>

<sup>31</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448. (Junio 10 de 2011). Por el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial Nro. 48.096. Bogotá D.C. Junio 10 de 2011. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

<sup>32</sup> *Ibíd.* Artículos 35, 36, 37 y 38.

en asuntos de REPARACIÓN en contra de los responsables, no permitiendo que la intervención de las víctimas en procesos internacionales afecte los recursos internos de cada Nación. Así mismo si los particulares responsables no quieren o no pueden reparar a las víctimas, le debe corresponder al Estado esta labor máxime cuando han sido cómplices para no emprender acciones de prevención. Puntualiza Benavides, afirmando que:

“lo más importante en la reparación de víctimas del conflicto armado no es la devolución de las cosas al pasado, sino que es la visión hacia futuro de la situación de las víctimas de manera que estas no se encuentren de nuevo vulnerables a hechos victimizantes”<sup>33</sup>.

LA REPARACIÓN comprende cuatro institutos claves como<sup>34</sup>:

**Restitución:** Esta medida busca restablecer a las víctimas la situación en la que se encontraban antes de sufrir graves violaciones de Derechos Humanos.

También comprende la reubicación en el anterior lugar de residencia, la devolución de sus bienes confiscados, la recuperación de la libertad, la estabilidad económica, los derechos judiciales, la unidad de la familia y de la ciudadanía. Si fuere el caso de haber una condena ilegítima – motivada ésta por alguna política gubernamental represiva -, se eliminarán los registros de antecedentes penales.

**INDEMNIZACIÓN:** Esta pretende realizar el pago monetario a las víctimas por daños y perjuicios causados, los sufrimientos y pérdidas derivadas de las violaciones a los Derechos Humanos. Estos reconocimientos comprenden el daño físico, mental, desmedro económico, la educación, las oportunidades sociales, daños al buen nombre, la dignidad y costos relacionados con la asistencia jurídica, médica y psíquica en caso de que se requiera<sup>35</sup>.

**Garantía de no repetición:** Esta garantía obedece a la necesidad que tienen las víctimas de tener una información clara y servicios para poder hacer frente a la persistencia de efectos de las violaciones pasadas y prevenir futuras trasgresiones. La información que se le brinde a las víctimas debe contener los datos de las personas que han fallecido en el conflicto, la ubicación de esas fosas comunes o

---

<sup>33</sup> BENAVIDES, Farid S. Los modelos de justicia transicional y su coherencia en Colombia. En: Conversatorios sobre restitución de tierras y territorios. MAPP – OEA, UE, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Bogotá, 2014.

<sup>34</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [En Línea]. ACNUDH. Diciembre 16 de 2005, pp. 4-6. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/DirectivaDDH/PDBR.pdf>

<sup>35</sup> *Ibíd.*, pp. 4-6.

clandestinas, de qué forma desaparecieron y las circunstancias que conllevaron a dicho acto. En caso de haber menores de edad secuestrados se ha de determinar el grupo captor, su ubicación y posterior entrega si fuese posible. Finalmente se deben instaurar medidas institucionales para ponerle fin a las vulneraciones pasadas y sentar las bases para prevenir futuras transgresiones.

En conclusión, todo proceso transicional debe focalizarse en alcanzar la paz y la consolidación de la democracia y unidos a este punto cardinal van la consecución de la justicia, el otorgamiento de reparaciones adecuadas y efectivas a las víctimas, la adopción de reformas institucionales e igualmente avalar la no repetición de hechos que violentaron los derechos humanos.

En orden de que una persona sea considerada como víctima dentro de un proceso de justicia transicional, ésta ha de haber sufrido un daño. Este daño no puede ser abstracto, general o indeterminado, sino ha de ser real, concreto y específico.

Existe en la doctrina, una permanente discusión en torno a que, si existe alguna diferencia entre daño y perjuicio y en lo concerniente al daño individual, dicha distinción se torna útil, toda vez que le facilita el trabajo al operador judicial en orden de poder determinar LA REPARACIÓN.

Dicha actividad debe seguir el siguiente esquema de razonamiento<sup>36</sup>:

- La víctima es quien ha padecido el daño y en forma directa sufre los perjuicios.
- El daño causado a la víctima es la causa de tres de sus derechos, núcleo de este asunto: verdad, justicia y reparación.
- El perjuicio es ocasionado por el daño, clasificación que, se repite, es más clara en el caso del daño individual.
- Reparar implica compensar un perjuicio causado; en este tenor sin perjuicio no hay reparación, aunque el daño subsista. Por ejemplo, la muerte de una persona puede no haber generado perjuicios materiales como daño emergente o lucro cesante.
- La reparación que se ordena en la condena puede tener un contenido individual o colectivo, y puede ser patrimonial, moral o simbólica, pero siempre encaminada a la reparación del daño.
- Como la reparación es integral, la condena debe superar el mero enfoque de una indemnización pecuniaria, sino que debe referirse a todos los componentes de la reparación (derechos de la víctima).
- Los daños individuales o colectivos de que ha sido objeto la víctima determinan el contenido de las reparaciones que deben hacerse en la condena.

---

<sup>36</sup> EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. [En Línea]. Justicia Especial para la Paz. Bogotá D.C., 2010. pp. 22-23. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Da%C3%B1o%20y%20reparaci%C3%B3n%20judicial.pdf>

- La reparación integral implica restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.
- Además de lograr la Reparación, la condena está en procura de que la víctima obtenga en la sentencia la anhelada Verdad y Justicia.

Es común en la doctrina y la jurisprudencia que la víctima es la persona que sufre el menoscabo en su integridad física, psicológica, mental, moral, patrimonial o en el ejercicio de sus derechos sean estos individuales o colectivos o en virtud de los actos o los hechos producidos por otros. En términos más usuales entonces podemos afirmar que la víctima es aquella persona que ha sufrido un daño o perjuicio.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, la víctima puede serlo sin que haya una comisión previa de un hecho punible y ni siquiera requiere que haya culpa o dolo por parte de quien haya ocasionado el daño y aun, en algunos casos, el daño y los perjuicios son ocasionados por culpa o concurrencia de culpas exclusivas de la víctima, por este hecho no debe emplearse el termino víctima o utilizar este concepto.

### **1.3 DAÑOS CAUSADOS A LA MUJER POR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

El cuerpo de las mujeres se ha convertido en un campo de batalla y sobre el cual se han ejercitado las formas más atroces de la violencia<sup>37</sup>. Señaladas, justa o injustamente, como esposas, amigas o amantes han sufrido en carne propia el flagelo de la guerra, de la venganza y del olvido. Según el informe de relatoría de integración de derechos humanos y perspectiva de género del año 2001 de Radhika Coomaraswamy Resolución 49 de 2001<sup>38</sup> realizó un llamado especial a todas las partes del conflicto armado en Colombia para que adopten medidas de protección para la mujer y a las adolescentes de las violaciones y de otras formas de violencia sexual respetando el DIH (Derecho internacional Humanitario) delitos como violaciones, anticoncepción forzada, esterilización forzada, prostitución forzada, esclavitud sexual y otras formas de violencia que componen grandes infracciones del DIH. Dicho llamado se convierte en el motivo de este relato ya que lo que se propone es que quien cometa este tipo de delitos será puesto a disposición de la justicia y no se fomente un clima de impunidad que fue lo que después de más de cincuenta años de violencia en nuestro país se ha vivido constantemente. Por tanto, lo que se pretendía con este informe previo a un proceso de paz era garantizar el

---

<sup>37</sup> MARTÍNEZ, Rocío. La guerra inscrita en el cuerpo de las mujeres. [En Línea]. Razón Pública. Febrero 26 de 2018. Disponible en: <https://razonpublica.com/la-guerra-inscrita-en-el-cuerpo-de-las-mujeres/>

<sup>38</sup> NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género. [En Línea]. ACNUR. Marzo 11 de 2002, p. 2. Disponible en: <http://old.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1529.pdf>

cumplimiento de los principios rectores del desplazamiento interno y realizar recomendaciones al Gobierno Colombiano en aras de iniciar un proceso de paz prestando mucha atención a las necesidades de las mujeres y las niñas víctimas del mismo proporcionando apoyo económico, político, social y psicológico.

En el momento que se realiza este informe se pone sobre la mesa que para que exista una negociación es fundamental para que exista igualdad e inclusión en asuntos de género, la mujer debía participar con plena capacidad para tener soluciones a violaciones y amenazas de nuevas violencias en contra de la mujer.

El resultado que dio el informe arroja una situación grave, sistemática y generalizada, así mismo años después la mesa de trabajo de Mujer y conflicto armado señaló que la mayoría de las recomendaciones de la relatora se incumplieron, así las cosas, el Estado Colombiano reafirma la obligación que pretendía con las partes del conflicto con el fin de proteger a la mujer de los efectos de la guerra<sup>39</sup>. Para superar el conflicto armado es necesaria una salida política pero también era y sigue siendo el desmantelamiento de grupos paramilitares, durante el proceso de paz fue notorio la falta de voluntad política del Estado, y la insurgencia lo cual fue generando un alto impacto sobre la sociedad civil.

Actualmente es difícil determinar exactamente las agresiones sufridas contra las mujeres en nuestro país, máxime cuando no existen registros oficiales, que permitan cuantificar esta situación. Sin embargo, existen ciertos registros recopilados por varias ONG que permiten recopilar dichos datos para dilucidar la situación. Quizás el mejor informe que sintetiza lo anteriormente descrito, fue el denominado “Ruta Pacífica de las Mujeres” que fue coordinado y financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo<sup>40</sup>.

Dicho informe permitió identificar las diferentes tipologías de violencia a saber: violencia psicológica, física y sexual. Estas situaciones se traducen en pérdidas, abandonos, humillaciones, torturas, violaciones, y sobre todo en confusión y miedo; destacando que mayoría de las mujeres afectadas por esta problemática suelen ser indígenas, negras y campesinas.

Centrémonos entonces en el primer tipo de violencia, que es la psicológica. Dicha violencia se da por el hostigamiento a los pueblos y aldeas a lo largo del país por parte de grupos insurgentes o disidencias de estos, lo que genera una amenaza permanente a las familias y en especial a las mujeres que son atemorizadas al ser

---

<sup>39</sup> SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA “MUJER Y CONFLICTO ARMADO”. Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia: Quinto Informe 204-2005. [En Línea]. Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá D.C.: Ediciones Antropos. Noviembre de 2005, pp. 6-8. Disponible en: [https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/v\\_informe\\_mesa\\_mujer\\_y\\_conflicto.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/v_informe_mesa_mujer_y_conflicto.pdf)

<sup>40</sup> RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES. ¿Quiénes somos? [En Línea]. Ruta Pacífica. 2020. Disponible en: <https://rutapacifica.org.co/wp/quienes-somos/>

forzadas a presenciar actos terroristas o de violencia contra sus familias generando así, secuelas psicológicas.

El segundo tipo de violencia es la violencia física, consistente en golpes sean puños, patadas, heridas causadas por grupos insurgentes o de las mismas fuerzas institucionales, que han menoscabado su integridad física y su dignidad.

El tercer tipo de violencia es la violencia sexual, que como anotamos previamente es una agresión que atenta contra la integridad, dignidad y autonomía física de las mujeres, ya que supone una apropiación de su cuerpo. En territorios afectados u ocupados por fuerzas insurgentes y paramilitares, la violencia sexual es aguda, ya que es una forma de humillar a las víctimas, facilitando el dominio del territorio haciendo que la población se movilice o acepte a la fuerza dicha ocupación. La violencia sexual contra las mujeres representa una herramienta de sometimiento, que expresa la máxima dominación masculina sobre las mujeres. En algunos casos esta violencia pudo incluso llevar a la muerte de las víctimas.

La Corte Penal Internacional ha logrado investigar los crímenes de lesa humanidad en Colombia, tomando hechos acaecidos desde 2002. Dichos delitos tales como la violencia sexual fueron cometidos por fuerzas insurgentes como lo son el Ejército de Liberación Nacional, el Ejército Popular de Liberación o incluso las extintas FARC. Pero no solamente se les reprocharon estos delitos a dichas fuerzas guerrilleras sino a miembros del Ejército colombiano, lo cual obligó a la interacción entre dicho organismo internacional y un organismo vernáculo como lo es la Fiscalía General de la Nación en orden de determinar la existencia de investigaciones viciadas o muchas veces inconclusas en orden de brindar justicia a las mujeres.

Por otro lado, organismos como la ONU se han mostrado preocupados sobre el empeoramiento de la situación en Colombia y sobre las responsabilidades que tiene el Estado en el asunto de la protección de las víctimas<sup>41</sup>. Para dicho organismo, el Derecho Internacional Humanitario es adaptable no solo al Estado colombiano, sino también a los actores no estatales del conflicto. De este modo, se considera que las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo por estos actores son responsabilidad del Estado colombiano, por lo que le son imputables las sanciones internacionales para que se restauren los derechos de las víctimas del conflicto armados.

Teniendo en cuenta que la mujer es de especial protección por parte del Estado, derivan unos compromisos insoslayables en orden de prevenir, sancionar y reparar los daños que sufren estas mujeres, así mismo la obligación de cumplir y hacer cumplir los tratados y normas internacionales que suscribe. Esto sólo se podrá

---

<sup>41</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La impactante violencia en Colombia contra los defensores humanos causa preocupación. [En Línea]. Noticias ONU. Misión de verificación de la ONU en Colombia, Enero 14 de 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/01/1467912>

conseguir a través del diálogo productivo entre el gobierno y los actores involucrados en el conflicto, para poder llegar a tomar las medidas correspondientes que prevengan y reparen las agresiones sufridas por las mujeres, estas medidas deben incluir políticas del gobierno, pero también educación para el desarrollo y reintegración de las mujeres afectadas. De igual forma, adquiere la posición de garante en temas de la igualdad de derechos entre los grupos étnicos de mujeres, ya que algunos se ven más desplazados que otros en los procesos de asistencia.

Son de destacar los ingentes esfuerzos del gobierno colombiano por dar solución a esta problemática mediante la expedición de leyes, resoluciones y reformas a la legislación patria. Es importante aquí reseñar que la Corte Constitucional, mediante diferentes Sentencias, como la T-735/17<sup>42</sup>, la T-338/2018<sup>43</sup> y la T-093/2019<sup>44</sup>, entre otra, se pronunció frente al tema en reiteradas ocasiones, que determinaron cuáles debían ser los requisitos mínimos para implementar los programas de protección de género. Pero en la práctica no se siguen la totalidad de los modelos de protección –que dichas sentencias consignaron- respecto de las mujeres en el conflicto armado, en especial los referidos a la asistencia posterior de la violencia psicológica, pues las medidas para los maltratos físicos sí se aplican, aunque de manera limitada porque no se amplían las medidas para proteger a las mujeres de las minorías étnicas.

A pesar de las medidas en comento, el gobierno colombiano ha reconocido que éstas no han sido suficientes ya que sigue habiendo acciones en contra de ellas como violaciones, amenazas, torturas y desplazamiento forzado, en regiones sobre todo indígenas o afrodescendientes.

La labor de las ONG que asisten a las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano; como la “Ruta Pacífica de las Mujeres” (en adelante RPM) que ya hemos mencionado, y otras organizaciones tales como Sisma Mujer, la Red Nacional de Mujeres (en adelante RNM), Mujeres en Zona de Conflicto o la Cruz Roja, han permitido aliviar esta situación.

La Cruz Roja de manera eficiente asistió a unas 26.000 personas civiles víctimas del conflicto; según datos de 2013 permitió la reunificación de 83 familias que se habían separado de manera forzosa; y logró el traslado a más de 600 personas a lugares más seguros, para que tuvieran un mejor acceso a asistencia médica, agua

---

<sup>42</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-735/17. M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO. Expediente: T6026773. Diciembre 15 de 2017.

<sup>43</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-338/18. M.P. GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO. Expediente: T-6702009. Bogotá D.C. Agosto 22 de 2018.

<sup>44</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia 093/19. M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS. Expediente: T-6935616. Bogotá D.C. Bogotá D.C. Marzo 05 de 2019.

limpia, y un hogar. Además, se creó un albergue para unas 60 mujeres en situaciones de ingravidez producto del conflicto armado<sup>45</sup>.

La RPM, Sisma Mujer, y la RNM, constituyeron un organismo extrajudicial como lo es una comisión “De la Verdad”, para en orden de recopilar la verdad histórica sobre la violencia contra las mujeres durante el conflicto. De la misma forma ha impulsado una reforma para el tratamiento especial de los delitos de violencia sexual, pidiendo la exclusión de amnistías o indultos para estos delitos, el reconocimiento de la responsabilidad de quienes los han cometido, sin importar si son miembros de las FARC, o miembros del ejército colombiano bajo los parámetros de la Ley 1820 de 2016<sup>46</sup>.

Estas organizaciones también han creado programas de carácter especial en orden de lograr para la reparación de las mujeres y niñas víctimas de los efectos del conflicto armado, bajo la expectativa que dichos programas puedan garantizar las medidas de reintegración y reconstrucción de la vida de las víctimas, la indemnización por la pérdida de tierras o los desplazamientos forzosos, y la rehabilitación psicológica, psicosocial e integral, en materia de salud, economía, educación y vivienda.

---

<sup>45</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA – CICR DELEGACIÓN EN COLOMBIA. Colombia: situación humanitaria (Acción 2013 y respectivas 2014). [En Línea]. ACNUR. Bogotá D.C., 2014, pp. 8-11. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9541.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9541>

<sup>46</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1820. (Diciembre 30 de 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Diario Oficial Nro. 50102. Bogotá D.C. Diciembre 30 de 2016. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1820\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html)

## **2. ESTRATEGIAS DE EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**

### **2.1 EL EMPODERAMIENTO COMO PRIMERA NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES.**

Cuando hablamos de la palabra “empoderar” nos estamos refiriendo a un proceso mediante el cual la mujer previamente se encuentra en desventaja por determinadas barreras estructurales del “género” que puede ser en un plano colectivo o individual y superando esta desventaja con este valor agregado que el Estado le puede dar, lograr una vida más autónoma en la que pueden participar, desarrollarse en términos de igualdad, y donde puedan tener acceso a recursos económicos para la toma de decisiones en la sociedad. Este proceso de empoderamiento también debe tener una visión crítica sobre los déficit de participación históricos de las mujeres, se debe tener estrategia que potencialice la igualdad efectiva a los recursos que las mujeres necesitan y se debe reevaluar los aportes que las mujeres han hecho en cualquier campo de la actividad humana para darle ese reconocimiento por la lucha de sus derechos.

El término de empoderamiento a nivel mundial viene siendo trabajado desde hace más de veinte años ya que fue impulsado desde el año 1995 en la “Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas” en Beijing<sup>47</sup>. Para la toma de decisiones y acceso al poder. Actualmente esta misma expresión ha ido tomando otros rumbos ya que a nivel mundial se ha ido tomando conciencia del poder tanto individual como colectivo que hemos ido tomando las mujeres, superando prácticas culturales las cuales de una u otra manera han contribuido a perpetuar una situación de desventaja o desigualdad.

Según lo tratado en esta conferencia también se estableció que toda mujer tiene derecho a tener participación en asuntos públicos para contribuir y redefinir prioridades políticas de cada Estado como: “1. Garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones y 2. Aumentar la capacidad de las mujeres de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos”.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración y plataforma de acción de Beijing: Declaración política y documentos resultados de Beijing+5. [En Línea]. En: ONU Mujeres, 2014. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: [https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755)

<sup>48</sup> *Ibíd.*

Así las cosas y con un concepto más amplio e internacional como el de **ONU Mujeres** (Agencia de Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres), donde se afirma lo siguiente:

“En todas las esferas de la vida, ya sea en los órganos políticos o las reuniones empresariales, las mujeres tienen muy poca participación en las decisiones que las afectan. Las cuotas y otras medidas de acción positiva dan lugar a una mayor participación de las mujeres.” Y ONU Mujeres también pone en el punto de mira el empoderamiento económico: “En comparación con los varones, las mujeres están muy rezagadas en el acceso a la tierra, el crédito y el empleo decente. Siguen sufriendo de manera desproporcionada la pobreza, la discriminación y la explotación. La discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros y mal pagos, y siguen siendo una pequeña minoría en puestos directivos. Es necesario derribar las múltiples barreras que impiden a las mujeres aprovechar las oportunidades económicas. Fomentar el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo”.<sup>49</sup>

Es importante saber que el empoderamiento económico de las mujeres es directamente proporcional a la igualdad de género, erradicación de la pobreza y crecimiento económico inclusivo. Todos sabemos que el género femenino es mayoría a nivel mundial, por esa razón sería de gran importancia que nuestro género sea tomado en cuenta para contribuir de manera muy significativa en las economías ya sea en el campo, con emprendimientos o con mano de obra en las empresas, aun así se sigue sufriendo de manera muy desproporcionada con pobreza y discriminación por tanto y en consecuencia la mujer termina desempeñando trabajos no seguros, con una obra de mano barata, reubicándose en otros medios laborales distintos a los que han trabajado por años o desarrollando tareas domésticas las cuales recaen en su mayoría sobre las mujeres y terminan teniendo poco tiempo para desarrollar actividades económicas, con poco acceso a bienes económicos como la tierra y limita su participación en diseño de políticas sociales y económicas.

En un contexto internacional, por medio del programa de Desarrollo Local Inclusivo y Equitativo (IELD), una iniciativa aplicada a varios países llevada a cabo por FNUDC, PNUD y ONU Mujeres<sup>50</sup>, financiada por los Gobiernos de Suecia, Suiza,

---

<sup>49</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) MUJERES. 12 esferas de especial preocupación. [En Línea]. En: ONU Mujeres. 2015. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw59/feature-stories>

<sup>50</sup> INCLUSIVE AND EQUITABLE LOCAL DEVELOPMENT (IELD). Sobre el desarrollo local equitativo inclusivo. [En Línea]. UNCDF. 2017. (Citado en el 05 de noviembre de 2019). Disponible en: <https://www.uncdf.org/ield/homepage>

Australia, Luxemburgo, Estados Unidos, Austria, entre otros<sup>51</sup>, busca eliminar la desigualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas en todos los aspectos de la vida, entre ellos, el empoderamiento económico, tal es el caso de las mujeres en Bangladesh, Tanzania y Uganda. El programa se enfoca en el acceso al mercado laboral de las mujeres donde su principal actividad es el fomento de la inversión empresarial dirigido por mujeres en beneficio de otras mujeres. Este programa ha causado gran impacto transformador con la creación de empleo, ya que la actividad económica de emprendimiento da resultados y merece la pena la inversión. Como política pública el banco de Bangladesh se interesa porque los proyectos tengan como mínimo 60 por ciento de mujeres empleadas son los que tienen más garantía para obtener inversión pública ya que el negocio se vuelve rentable<sup>52</sup>.

Este tipo de empresas con ayuda internacional genera gran impacto en la vida personal de tantas mujeres y además hace un gran aporte a la transformación social, ya que aparte de beneficiarse ellas mismas como empleadas también ayudan internamente a que otras mujeres tengan más ingresos vinculando a otras interesadas en el negocio dando capacitación para que la actividad sea más productiva y esto hace parte de su política pública de generación de empleo en el campo de la confección.

Varios testimonios de mujeres que son trabajadoras de “Glamour Boutique House” comentan que anteriormente ellas dependían de sus familias, actualmente son ellas las que proveen económicamente sus hogares, y no solamente es la sostenibilidad económica sino que también este plus de solvencia ayuda a que mujeres de estratos vulnerables crezcan como personas, se dignifiquen, se formen como tecnólogas se empoderen y logren salir adelante<sup>53</sup>.

Este programa IELD ha también respaldado otras MIPYMES en Bangladesh para impulsar el empoderamiento económico de las mujeres ya que han generado empleo para más de cien mujeres, pero se debe tener en cuenta el compromiso y la influencia tan grande de los hombres de la comunidad y los Gobiernos locales que centraron como foco económico este grupo de mujeres para disminuir la brecha de desempleo.

Observando el proyecto y su desarrollo, se puede rescatar que para poner en marcha cualquier actividad es muy importante la capacitación sobre la igualdad de género y además poner en práctica la sensibilización de la comunidad para lograr

---

<sup>51</sup> INCLUSIVE AND EQUITABLE LOCAL DEVELOPMENT (IELD). Gobiernos Donantes. [En Línea]. UNCDF. 2017. (Citado en el 05 de noviembre de 2019). Disponible en: <https://www.uncdf.org/donor-governments>

<sup>52</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) MUJERES. La iniciativa empresarial de las mujeres crece en Bangladesh. [En Línea]. En: UNWOMAN. Párr. 5. 11 de octubre de 2019. (Citado en el 05 de noviembre de 2019). Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/10/feature-bangladesh-women-entrepreneurs>

<sup>53</sup> Ibíd. párr. 19.

una verdadera inclusión económica en todos los sectores de la sociedad, Cuando el género femenino tiene acceso a recursos y formación que necesitan para lograr autonomía económica, el éxito replica en las siguientes generaciones y se va creando una cultura de emprendimiento y empleabilidad.

Para no irnos tan lejos ya se empiezan a ver este tipo de emprendimientos en Colombia, pero solamente se desarrollan en algunos sectores de nuestro país, como lo es la fundación “Juanfe” que se encuentra en la ciudad de Cartagena y Medellín<sup>54</sup>. Este tipo de emprendimiento femenino está intentando transformar la infancia y adolescencia más vulnerable velando por la protección de sus derechos y generando espacios para para el desarrollo de actividades que propicien su inclusión en la sociedad de niñas y mujeres cabeza de hogar en situación vulnerable y extrema pobreza, a través de la generación de empleos formales, dando más oportunidades educativas e reintegrándolas en actividades productivas dando la oportunidad de incorporarse en la clase media y así para el país inyectan un capital humano y para ellas adquieren autonomía económica y sostenibilidad.

Este tipo de organizaciones han dado resultados ya que manejan programas bandera como la mortalidad infantil, fin de la pobreza, hambre cero, reducción de la desigualdad, salud y bienestar, comunidades sostenibles, educación, alianzas e igualdad de género y hacen relación costos-beneficio de la inversión social, ya que es una empresa cien por ciento social, se enfoca en ser autores de soluciones reales para la pobreza involucrando al sector privado de este país manejando índices de credibilidad, efectividad y transparencia. Su objetivo como empresa está en que los recursos que se gestionen para la inversión social sean mediante proyectos como si fueran empresas y se deben gerencial como tal.

La Fundación “Juanfe” fue creada en el año 2001, han pasado ya casi diecinueve años donde ha dado una serie de resultados y generando impacto en nuestro país con las siguientes cifras<sup>55</sup>: “1. Trabaja con seiscientas (600.000) madres adolescentes en condiciones de extrema pobreza, a la fecha se han empoderado cerca de (3.400) tres mil cuatrocientas. 2. Atiende en promedio a veinte mil pacientes en el centro médico Juanfe IPS, a la fecha se han atendido más de (168.000) ciento sesenta y ocho mil mujeres. 3. Salvan vidas de (350.000) Trescientos cincuenta bebes a través del plan padrino cunas, a la fecha se han salvado más de (4.200) cuatro mil doscientas vidas. 4. Asisten a 200 bebes en el centro integral de desarrollo infantil”<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> FUNDACIÓN JUANFE. Quiénes somos. [En Línea]. En: Fundación JUANFE. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://juanfe.org/quienes-somos/>

<sup>55</sup> LA NETWORK. Igualdad de género. [En Línea]. En: ESCOBAR, Catalina. Creación de la Fundación Juan Felipe Gómez Escobar. 2018. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://la.network/catalina-escobar-promueve-el-empoderamiento-femenino/>

<sup>56</sup> FUNDACIÓN JUANFE. Quiénes somos. [En Línea]. En: Fundación JUANFE. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://juanfe.org/quienes-somos/>

Por tanto cuando hablamos de Igualdad de género es el mejor instrumento para el desarrollo nos estamos refiriendo a la siguiente afirmación según la investigación y resultados que ha dado la fundación Juanfe en Colombia:

“Invertir en programas de educación para las niñas y aumentar la edad para contraer matrimonio pueden generar unos beneficios de 5 dólares por cada dólar gastado. Mientras que la inversión en programas que mejoran las actividades generadoras de ingresos para las mujeres puede generar unos beneficios de 7 dólares por cada dólar gastado. Además, cuando las mujeres y niñas obtienen ingresos, reinvierten el 90% en sus familias y comunidades. La ecuación para el desarrollo igualitario de las mujeres es: ingresos económicos permanentes y estables y educación sexual y reproductiva responsable”.<sup>57</sup>

Está demostrado y según el estudio elaborado por la Juanfe observamos que para que exista igualdad de género es necesaria la sostenibilidad económica de la mujer, ya que una mujer que logre ser independiente para cubrir sus necesidades básicas podrá sostener a sus hijos o núcleo familiar, proporcionarles estabilidad, tener el pan diario, un techo y educación que son los pilares fundamentales en la formación de cualquier ser humano.

Teniendo en cuenta este escenario con muestras de empoderamiento femenino que demuestra con hechos que si se puede salir de la pobreza pasamos a la realidad, Colombia presenta un escenario de conflicto armado interno de más de 50 años de trayectoria, uno de los más extensos de Latinoamérica, paralelamente la mujer ha logrado incursionar dentro del marco legal de la Justicia transicional bien sea como víctima, actora del conflicto, legislando o promoviendo política públicas que ayuden al resarcimiento de sus derechos.

Mediante la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSCR) del año 2000<sup>58</sup> se buscó que la mujer participara en la construcción de la paz y la seguridad en el marco del post-conflicto, el consejo de seguridad presentó preocupación acerca de las víctimas civiles en particular mujeres y niños ya que representaban la población más vulnerable y la más atacada en medio del conflicto, las mujeres jugaron un papel muy importante en la prevención y la resolución del conflicto armado y en ese momento también se reconoce la necesidad de adoptar una perspectiva de género en la construcción de la paz y los derechos de las mujeres que era lo más oportuno y equitativo que se podía proponer para Colombia a puertas de un acuerdo de paz; esta resolución hace un llamado para que la mujer

---

<sup>57</sup> *Ibíd.*

<sup>58</sup> CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 1325: Mujeres, Paz y Seguridad. [En Línea]. Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR). 31 de octubre de 2000. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

realizara un papel de gran importancia en la participación y toma de decisiones, análogamente insta para que las mujeres y niñas sean protegidas de la violencia de género, abuso sexual, entre otras formas de vulneración de derechos y se haga un estudio sobre el impacto de los conflictos armados sobre mujeres y niñas para todas las misiones de paz<sup>59</sup>.

Después de todo el discurso y condiciones propuesto por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, nos hemos encontrado que la desigualdad, discriminación y exclusión siguen igual para las víctimas en Colombia, especialmente para las MUJERES.

Frente a esta realidad varios sectores del género femenino se han unido para promover acciones políticas y sociales para reclamar al Estado Colombiano frente a los legados del Conflicto armado<sup>60</sup>.

Lo anterior, teniendo en cuenta la violencia que se ha ejercido en Colombia por parte de los grupos armados y al margen de la Ley, dejando como resultado 218.094 muertos entre 1958 hasta 2012<sup>61</sup>, y más de 8.1 millones de desplazados desde 1985<sup>62</sup>. Más de 5 décadas de conflicto armado ha sufrido el país, dejando no sólo víctimas mortales y desplazamientos, sino además, generó un problema generalizado en Colombia, la violencia de género, donde las víctimas son mujeres y niñas.

La mayoría de los departamentos del país ha sufrido el flagelo de la guerra, entre ellos, Antioquia, Chocó, Santander, Norte de Santander, Valle del Cauca, Magdalena, Cesar, Arauca, Casanare, Nariño, entre otros<sup>63</sup>, en los cuales ha existido presencia de grupos armados amenazando la seguridad de la comunidad y aunque 73.617 personas se han desmovilizado entre los años 2001 y 2018, entre ellas 8.304 mujeres<sup>64</sup>, los esfuerzos que se han realizado desde las diferentes

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*

<sup>60</sup> ONU MUJERES COLOMBIA. Las mujeres en Colombia: situación de los derechos de las mujeres en Colombia. [En Línea]. ONU Mujeres. 2016. Disponible en: <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>

<sup>61</sup> ALVARADO, Sinar. Las demasiadas muertes de Colombia. [En Línea]. En: The New York Times. 01 de noviembre de 2019. Párr. 4. [Citado en el 25 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2019/11/01/espanol/opinion/asesinatos-colombia-paz.html>

<sup>62</sup> HUMAN RIGHTS WATCH. Colombia: eventos de 2018. [En Línea]. Human Rights Watch. Párr. 1. [Citado en el 25 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326041>

<sup>63</sup> JULES, Javier. Estrategias para enfrentar los grupos armados. [En Línea]. En: La FM. 24 de diciembre de 2018. [Citado en el 27 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/tras-la-caida-de-guacho-autoridades-analizan-las-estrategias-para-enfrentar-grupos-armados>

<sup>64</sup> AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN). ARN en Cifras. [En Línea]. En: Reincorporación. 28 de febrero de 2019. P. 2. [Citado en el 25 de enero de 2020]. Disponible en:

instituciones del Estado para la reincorporación a la vida civil de los desmovilizados, en varias zonas del país se han presentado rearmes por parte de disidencias de diferentes grupos armados ilegales<sup>65</sup>.

Uno de los departamentos en los cuales el conflicto armado se ha presentado en gran dimensión, es Santander, se encuentra cerca de la línea fronteriza con Venezuela, tiene salida a la Costa Caribe por medio del río Magdalena y se conecta con el centro del país a través de varias vías, lo que ha generado expresiones del conflicto desde la década de los 60's con el surgir del Ejército de Liberación Nacional (ELN), además de la evolución de las AUC en el Sur de Bolívar finalizando los años 90 incluyendo Bucaramanga, Barrancabermeja entre otros municipios<sup>66</sup>.

La Defensoría de Pueblo<sup>67</sup> ha mostrado preocupación por la presencia de las llamadas bandas criminales (bacrim), surgidas poco después de la desmovilización paramilitar, que hacen presencia en el Departamento de Santander, especialmente en varias zonas: Bucaramanga, Piedecuesta, Girón, Floridablanca, Cimitarra, San Vicente de Chucurí, Sabana de Torres, Barrancabermeja, entre otros<sup>68</sup>.

Durante los años 2006 y 2010 salieron desplazados más de 27 mil personas provenientes de los municipios enunciados anteriormente, siendo la zona petrolera (Barrancabermeja) con mayor número de desplazados. Entre tanto, el municipio de Girón durante el año 2014 presentó varios asesinatos de jóvenes por parte de integrantes de “los urabeños”, así mismo, se han realizado varias capturas a desmovilizados de las AUC<sup>69</sup>.

Girón se convirtió en uno de los municipios del Departamento de Santander donde el rearme por parte de las AUC tuvo gran incidencia, además de tener un gran número de víctimas del conflicto armado, con más de 15mil personas afectadas por la violencia en el país<sup>70</sup>.

---

<https://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN%20en%20cifras%20corte%20febrero%202019.pdf>

<sup>65</sup> JULES, Javier. Estrategias para enfrentar los grupos armados. [En Línea]. En: La FM. 24 de diciembre de 2018. [Citado en el 27 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/tras-la-caida-de-guacho-autoridades-analizan-las-estrategias-para-enfrentar-grupos-armados>

<sup>66</sup> VERDAD ABIERTA. Los líos de la reintegración en Santander. [En Línea]. En: Verdad abierta. 26 de agosto de 2014. [Citado en el 27 de enero de 2020]. Disponible en: <https://verdadabierta.com/los-lios-de-la-reinsercion-en-santander/>

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Así están distribuidas las Bacrim en Colombia. [En Línea]. En: El Tiempo. 2016. [Citado en el 27 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/2725/As%C3%AD-est%C3%A1n-distribuidas-las-Bacrim-en-Colombia.htm>

<sup>69</sup> VERDAD ABIERTA. Op. Cit. 2014.

<sup>70</sup> GARCÍA ARDILA, Brayner. En el municipio de Girón hay más de 15 mil víctimas del conflicto armado del país. [En Línea]. Vanguardia Liberal. 10 de abril de 2018. [Citado en el 27 de enero de 2020].

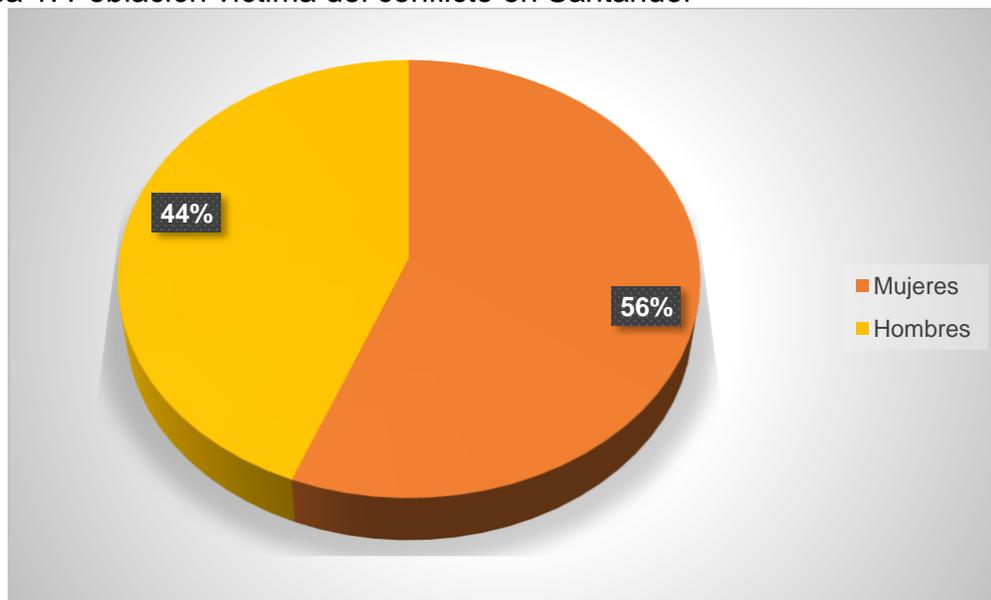
Desde la Gobernación de Santander, por medio del Plan de Desarrollo 2016-2019 formula y pone en marcha temas de desarrollo, prevención, asistencia y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado, así como las actividades a desarrollar en cumplimiento con la Ley 1448 de 2011, abordando temas estadísticos relacionados con la caracterización de la población víctima de desplazamiento en el departamento, además formula propuestas diseñadas para el reconocimiento de sus derechos.

Tabla 1. Población víctima del conflicto en Santander

Conflicto en Santander	
Mujeres	Hombres
122,321	96,110

Fuente: UNIDAD DE VÍCTIMAS. Registro Único de Víctimas (RUV). [En Línea]. En: Unidad de Víctimas. Septiembre de 2014. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Gráfica 1. Población víctima del conflicto en Santander



Fuente: UNIDAD DE VÍCTIMAS. Registro Único de Víctimas (RUV). [En Línea]. En: Unidad de Víctimas. Septiembre de 2016. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Los datos de la gráfica anterior, demuestran el índice de personas víctimas del conflicto armado en el Departamento de Santander con fecha de corte proyectado

2020]. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/giron/en-el-municipio-hay-mas-de-15-mil-victimas-del-conflicto-armado-del-pais-odv1429744>

a 2016 según el censo del DANE del año 2005, donde más de 122.321 de las víctimas son mujeres, representando el 56% con respecto a los hombres, con un 44%.

El Departamento también cuenta con la Política Pública de Víctimas del conflicto armado en Colombia, enfocado en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, por medio de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander, un plan decenal que se enfoca en la igualdad de oportunidades para las mujeres, resaltando la autonomía de éstas en diferentes ámbitos, como el plano político y el económico<sup>71</sup>.

En cuanto a la autonomía económica, la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander, formula estrategias importantes para la generación de oportunidades, éstas se plantean desde la educación como punto de partida para el desarrollo de capacidades y la autonomía física, política y económica de las mujeres, camino necesario, aunque no suficiente en la superación de las brechas salariales<sup>72</sup>.

De la mano con el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación de Santander ha realizado acciones de implementación, seguimiento de programas de educación sexual para la construcción de la ciudadanía con el fin de construir autonomía y empoderamiento a las niñas y jóvenes mujeres con respecto a sus cuerpos<sup>73</sup>.

Un dato importante que se desprende del Plan de Desarrollo Departamental es la caracterización que realiza con respecto a los municipios receptores de población afectada por la violencia, siendo: Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Lebrija, Barrancabermeja y Piedecuesta los lugares de mayor afluencia de víctimas del flagelo de la violencia, lo que conlleva a estos municipios garantizar los derechos fundamentales de esta población como lo tipifica la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad, tal es el caso del Municipio de Girón, Santander, que por medio de la Dirección de Mujer y Equidad de Género y el fomento de las políticas públicas da cumplimiento al marco jurídico que ampara a la población víctima del

---

<sup>71</sup> ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER. Plan de Desarrollo 2016-2019. [En Línea]. En: Alcaldía de Girón, Santander. 2017. pp. 60-61, 164 y 208-210. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <http://www.giron-santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionControl/Plan%20de%20Desarrollo%202016-2019.pdf>

<sup>72</sup> GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Plan Decenal de igualdad de Oportunidades de Santander. Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander. PPMYEGS-PIO 2010-2019. [En Línea]. En: Histórico Equidad Mujer. 2010. pp. 18-19. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <http://historico.equidadmujer.gov.co/mecanismos/Documents/santander/Gobernaci%C3%B3n%20de%20Santander/Politica-publica-mujer-equidad-genero-santander.pdf>

<sup>73</sup> *Ibíd.*, p. 23

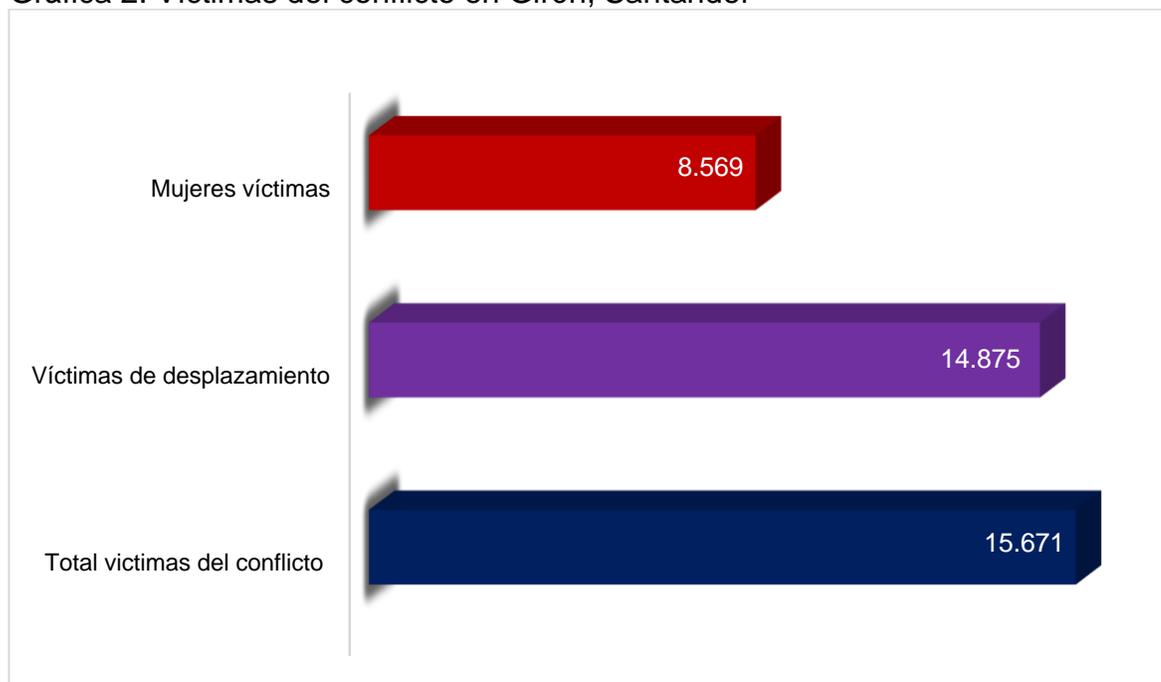
conflicto, siendo el género femenino de mayor índice de desplazamiento y vulneración de sus derechos dentro del marco del conflicto armado en Colombia<sup>74</sup>.

Tabla 2. Víctimas del conflicto en Girón, Santander

Total víctimas del conflicto	Víctimas de desplazamiento	Mujeres víctimas
15,671	14,875	8,569

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER. Informe al Consejo de Bucaramanga: atención a víctimas del Conflicto, la Paz y el postconflicto en Bucaramanga, Santander. [En Línea]. En: Consejo de Bucaramanga. 2016. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: [http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTA\\_1\\_DEFENSORDELPUBLO\\_VICTIMAS.pdf](http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTA_1_DEFENSORDELPUBLO_VICTIMAS.pdf)

Gráfica 2. Víctimas del conflicto en Girón, Santander



Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER. Informe al Consejo de Bucaramanga: atención a víctimas del Conflicto, la Paz y el postconflicto en Bucaramanga, Santander. [En Línea]. En: Consejo de Bucaramanga. 2016. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: [http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTA\\_1\\_DEFENSORDELPUBLO\\_VICTIMAS.pdf](http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTA_1_DEFENSORDELPUBLO_VICTIMAS.pdf)

<sup>74</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER. Informe al Consejo de Bucaramanga: atención a víctimas del Conflicto, la Paz y el postconflicto en Bucaramanga, Santander. [En Línea]. En: Consejo de Bucaramanga. 2016. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: [http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTA\\_1\\_DEFENSORDELPUBLO\\_VICTIMAS.pdf](http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTA_1_DEFENSORDELPUBLO_VICTIMAS.pdf)

Las cifras que señala la gráfica 2 demuestran que existe un alto número de mujeres víctimas del conflicto armado que habitan en el municipio de Girón, Santander, es decir, representan más del 50% de las víctimas con respecto al número de hombres que también han sido vulnerados en medio del conflicto.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, el Municipio de Girón ha desarrollado política pública de mujer y equidad de género, articulado con la política pública nacional de equidad de género teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Desde la Dirección de Mujer y Equidad de Género el municipio ha avanzado en temas de equidad, consciente de la deuda histórica que el país y la población tiene con las mujeres, jóvenes y niñas víctimas de desplazamiento forzado<sup>75</sup>, promoviendo la igualdad de género y la autonomía de la mujer por medio de programas con medidas necesarias para que las mujeres puedan gozar de garantías y reconocimiento de sus derechos patrimoniales y económicos, logrando que su participación se de en condiciones de igualdad y equidad en la economía del municipio y del departamento<sup>76</sup>.

## **2.2 POLÍTICAS LABORALES Y DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SANTANDER.**

El trabajo es considerado como una actividad económica que promueve el libre desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, cumpliendo tareas que requieren un esfuerzo mental y físico. Esta actividad es reconocida como Derecho fundamental en la Constitución Política y respaldada por el bloque de constitucionalidad, eliminando toda forma de discriminación de raza, religión, sexo, nacionalidad, opiniones políticas y origen social<sup>77</sup> y garantizando la igualdad de remuneración salarial entre hombres y mujeres<sup>78</sup>.

En la actualidad, tras la firma de procesos de paz con dos actores del conflicto armado (FARC-EP y AUC), se han realizado varios acuerdos con el fin de garantizar la verdad y la reparación de las víctimas directas e indirectas del flagelo de la guerra, principalmente en los campos del país, dichos acuerdos tienen la misma finalidad: garantizar los derechos de las víctimas, entre ellos, el derecho al trabajo.

Como se ha mencionado en apartados anteriores, las mujeres han sufrido una violencia desmedida por parte de los actores del conflicto armado, sus derechos

---

<sup>75</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 251. Sentencia en materia de desplazamiento forzado. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. 06 de octubre de 2008. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a251-08.htm>

<sup>76</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. Artículo 13. Editorial Legis. 2019.

<sup>77</sup> Ley 23 de 1967: "Por el cual se aprobó el Convenio Nro. 111 de 1958.

<sup>78</sup> Ley 54 de 1962: Por la cual se aprobó el Convenio Nro. 100 de 1951.

han sido vulnerados y como consecuencia han tenido que asumir, en su mayoría, la jefatura de sus hogares, siendo las responsables del sostenimiento económico y emocional desde el momento en que ocurre el desplazamiento, pues antes, sus ingresos se derivaban de actividades agrícolas, ganadería, minería y con el cambio abrupto del entorno rural al urbano sus habilidades laborales se imposibilitan pues las actividades en la ciudad requieren una mano de obra diferente.

En el marco del conflicto armado en Colombia se han realizado diferentes políticas públicas por parte del Estado con el fin de garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, puntos trascendentales para lograr una paz duradera, entre las cuales se encuentran<sup>79</sup>:

- Políticas Públicas que hacen Justicia: cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia<sup>80</sup>.
- Orientaciones para la reincorporación estratégica de la política pública de víctimas y restitución de tierras en los planes Territoriales de Desarrollo 2016-2019<sup>81</sup>.
- Política Pública Nacional de Equidad de género para las mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias<sup>82</sup>.
- Documento CONPES Social 161: Equidad de Género para las Mujeres<sup>83</sup>.

Sin embargo, las políticas laborales y de protección social no se han logrado implementar en beneficio de las víctimas del desplazamiento, por cuanto la carente

---

<sup>79</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIAL. Justicia Transicional en Colombia. [En Línea]. Justicia Transicional. 2018. Disponible en: <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-en-Colombia>

<sup>80</sup> CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) COLOMBIA. Políticas Públicas que hacen Justicia: cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia. [En Línea]. En: Centro Internacional para la Justicia Transicional. 2011. [Citado en el 28 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-PNUD-Pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20que%20hacen%20justicia.pdf>

<sup>81</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS Y GOBIERNO DE COLOMBIA. Orientaciones para la reincorporación estratégica de la política pública de víctimas y restitución de tierras en los planes Territoriales de Desarrollo 2016-2019. [En Línea]. Unidad de Víctimas. 2016. [Citado en el 28 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartillapddl290116.pdf>

<sup>82</sup> CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Política Pública Nacional de Equidad de género para las mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. [En línea]. Equidad Mujer Gobierno de Colombia. 24 de septiembre de 2019. [Citado en el 28 de enero de 2020]. Disponible en: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>

<sup>83</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Documento CONPES Social 161: Equidad de Género para las Mujeres. [En línea]. Departamento Nacional de planeación. 12 de marzo de 2013. [Citado en el 28 de enero de 2020]. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/161.pdf>

eficacia de las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno no surte el goce pleno de los derechos y garantías de esta población.

El departamento de Santander, en el Plan de Desarrollo 2016-2019 desarrollado por la Gobernación, hace referencia a temas de desarrollo, prevención y protección a la población víctima de desplazamiento y otros hechos victimizantes, haciendo énfasis en la vulnerabilidad económica y social que esta población padece.

En el plan de Desarrollo en mención, la Gobernación, en cumplimiento a la Ley 1448 de 2011 desarrolla políticas públicas por medio del Comité de Justicia Transicional y los Subcomités Técnicos, estrategias y planes de acción destinados a la atención de víctimas con el propósito de avanzar en el reconocimiento de los derechos sociales, culturales y económicos de la población vulnerada por la violencia.

**2.2.1 Políticas laborales y de protección social en Girón, Santander.** Las estrategias de políticas laborales y de protección social, el Departamento de Santander se enfoca en lo estipulado por la Constitución Política, el trabajo como garantía y derecho bajo condiciones dignas, dirigido a las madres de cabeza de familia, jóvenes menores de 28 años, mujeres adultas mayores de 40 años y a las víctimas de desplazamiento forzado, impulsando los beneficios contemplados en la Ley 1429 de 2010 (Ley de formalización y generación de empleo).

Por medio de esta iniciativa, busca que la población beneficiaria de este proyecto adquiera autonomía económica fomentando la cultura empresarial inmersa en el emprendimiento y generación de empleo digno de la mano de los demás municipios del Departamento, entre ellos, el municipio de Girón.

La Alcaldía Municipal de Girón por medio del Plan de Desarrollo Municipal y la Dirección de Mujer y Equidad de Género desarrollan estrategias mediante programas en garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, contribuyendo a la Política Nacional de Atención y Reparación Integral de víctimas en la superación de las condiciones de vulnerabilidad, ofreciendo garantías del goce a sus derechos.

Dichas estrategias se fijan por medio de la caracterización de la población total víctima del conflicto que reside en el municipio, fijando la ruta para llevar a cabo la estrategia de políticas laborales por medio del programa de servicio público de empleo con el objetivo de reducir las brechas laborales para esta población.

Además, la Alcaldía Municipal de Girón, por medio de un convenio con la Asociación Nro. 703 entre Fundemujer y la Administración Municipal, se desarrolló la entrega de varios proyectos productivos y capacitación por parte del SENA en temas de publicidad, marketing, servicio al cliente, contabilidad, emprendimiento, incluyendo

asesorías sobre ideas de negocio dirigida a la población víctima de desplazamiento<sup>84</sup>.

Una de las estrategias que establece la Alcaldía del Municipio de Girón en temas de producción es implementar en el municipio el emprendimiento y la productividad, con el objetivo de generar desarrollo y sostenibilidad reduciendo la brecha de pobreza, mejorando los estándares de calidad de vida. Otra estrategia que fomenta la Alcaldía es que para el desarrollo urbano y rural y del mejoramiento en la calidad de vida los habitantes de Girón, debe acceder a un empleo digno y decente por medio de las estrategias de generación de empleo, teniendo la Administración Municipal como foco esencial los beneficios y ventajas para las empresas que desempeñan su labor comercial en el municipio<sup>85</sup>.

Lo anterior hace énfasis en que la política pública generaliza en temas de estrategias de generación de empleo, dejando de lado los lineamientos que se establecen en la política nacional en la atención diferencial para la población víctima de desplazamiento.

Aun cuando existen políticas públicas que se desarrollan en los Departamentos y Municipios del país, las estrategias y políticas laborales y de protección social son carentes para afrontar una problemática que se viene presentando desde hace varios años, puesto que estas oportunidades no abarcan a toda la población femenina que ha sido víctima del desplazamiento del conflicto en el país debido a vacíos jurídicos, de acciones y compromisos por parte del establecimiento, dejando como resultado a miles de mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

En cuanto al contexto normativo, según la Ley de víctimas 1448 de 2011, existen vacíos jurídicos en temas laborales y de protección social que no se han tenido en cuenta frente a la restitución y goce de los derechos por medio de la reparación de víctimas del conflicto armado.

Sin embargo, frente a estos vacíos jurídicos, el trabajo como derecho fundamental y obligación social goza protección especial por parte del Estado y en eso la Corte Constitucional ha sido enfática, realizando un seguimiento a las obligaciones que debe cumplir el Estado mediante políticas que generen condiciones de estabilidad laboral a las mujeres víctimas del desplazamiento.

---

<sup>84</sup> ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER. Plan de Desarrollo 2016-2019. [En Línea]. En: Alcaldía de Girón, Santander. 2017. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <http://www.giron-santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionControl/Plan%20de%20Desarrollo%202016-2019.pdf>

<sup>85</sup> *Ibíd.*, p. 303.

La Corte Constitucional, por medio de la Sentencia T-025 de 2004 afirma que:

*“En Colombia, la población desplazada constituye uno de los sectores poblacionales en estado de vulnerabilidad extrema, debido a la falta de protección oportuna y efectiva por parte de las autoridades. La violación reiterada de sus derechos se ha caracterizado por ser masiva, prolongada e imputable tanto al conflicto armado como a la estructura de la política de atención a desplazados, cuyos recursos son insuficientes al igual que su capacidad institucional, contrariando la normatividad vigente en la materia”<sup>86</sup>.*

Así mismo, el mandato constitucional establece cuáles son los deberes del Estado frente a los derechos y garantías:

*Artículo 2: “establece los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”; Y en el artículo 11: “El derecho a la vida es inviolable”.*

La corte Constitucional ha enfatizado en que el estado debe garantizar a toda la población en condición de vulnerabilidad, fomentando la inclusión y participación de los sectores débiles en la vida social y económica, estimulando el mejoramiento progresivo, recordando que:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan... asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (subraya la Sala); en el mandato del artículo 13 Superior, según el cual el Estado “promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”, y “protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”; en lo dispuesto por el artículo 334 superior, según el cual “...el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las*

---

<sup>86</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-025. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá D.C. 22 de enero de 2004.

*personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos”<sup>87</sup>.*

Por otro lado, la Corte Constitucional acoge dos conceptos claves para la generación de ingresos,

*“La superación de la línea de indigencia, segundo la superación de la línea de pobreza, los otros indicadores importantes para determinar si se ha alcanzado la estabilización socioeconómica es la recuperación de las condiciones de vida que tenían antes del desplazamiento. Los indicadores complementarios son el derecho al trabajo en condiciones dignas como jornada laboral, tipo de relación laboral, afiliación a seguridad social y riesgos profesionales, remuneración mínima y formalidad”<sup>88</sup>.*

Con respecto a la protección social, por medio de la Secretaría Municipal de Planeación de Girón las víctimas de desplazamiento pueden acceder al sistema de salud del régimen subsidiado cuando éstas no estén en condiciones de pagar su afiliación a salud.

La afiliación se realiza por medio de la encuesta SISBÉN, obteniendo como beneficios acceso a los programas sociales que ofrece el Estado, como el acceso a la salud que le permite contar con los servicios del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS-S), sistema destinado, además, para los desmovilizados, indígenas, habitantes de calle y niños en protección.

Tabla 3. Subsidios de acuerdo al nivel del SISBÉN.

<b>Servicio del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado</b>	<b>SISBÉN NIVEL 1</b>	<b>SISBÉN NIVEL 2</b>
Acciones de promoción y educación en salud y prevención de la enfermedad.	SIN COPAGO	SIN COPAGO
Atención a mujeres gestantes y a menores de un año.		
Atención de enfermedades de alto costo como cáncer, sida, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema		

<sup>87</sup> *Ibíd.*, p. 69.

<sup>88</sup> *Ibíd.*

<b>Servicio del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado</b>	<b>SISBÉN NIVEL 1</b>	<b>SISBÉN NIVEL 2</b>
nervioso central, insuficiencia renal, gran quemado, reemplazo articular de cadera, y rodilla.		
Atención inicial de urgencias.		
Acciones de recuperación de salud de forma ambulatoria en el primer nivel y algunas de segundo y tercer nivel.	<b>SIN COPAGO LEY 1122 DE 2007</b>	10% sin que el pago exceda a ½ salario mínimo mensual legal vigente. El valor máximo por año calendario
Atención hospitalaria de segundo y tercer nivel de atención que incluye atención especializada.		
Todas las acciones de rehabilitación.		
Y todos los demás servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado POS-S definidos en el Acuerdo 306 de 2005		

Fuente: SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ. Régimen Subsidiado. 2019. Disponible en: <http://www.saludcapital.gov.co/DASEG/Paginas/RegimenSubsidiado.aspx>

Durante los años 2012 a 2015, el municipio de Girón Santander, atendió a 10.349 personas pertenecientes a la población víctimas del conflicto armado, quienes participaron en los programas de educación sexual, vivienda saludable, salud mental, control prenatal, vacunación, estilos de vida saludable, entre otros<sup>89</sup>.

En cuanto a la pensión, el régimen subsidiado da una ampliación cobertura por medio de un subsidio de las cotizaciones para pensiones de la población de escasos recursos económicos y que no logran tener acceso a los sistemas de seguridad social, que surgió como un programa del Consorcio Prosperar, ahora “Colombia Mayor”, que surgió con la Ley 100 de 1993 con la creación del Fondo de Solidaridad

<sup>89</sup> ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER. Plan de Desarrollo 2016-2019. [En Línea]. En: Alcaldía de Girón, Santander. 2017. pp. 74. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <http://www.giron-santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionYControl/Plan%20de%20Desarrollo%202016-2019.pdf>

Pensional como una cuenta especial de la Nación, desarrollada por las Leyes 1151 de 2007 y 1187 de 2008, reglamentada con el Decreto 4944 de 2009<sup>90</sup>.

Las personas con discapacidad víctimas del conflicto armado en Colombia, gozan de protección especial, así lo afirma la Corte Constitucional en su Sentencia C-767 de 2014, en la cual afirma que:

*(i) que el legislador creó una prestación a favor de las víctimas del conflicto armado con un término expreso de vigencia, (ii) dicho término fue ampliado sucesivamente por el Legislador y (iii) los artículos 1 de la Ley 1106 de 2006 y 1 de la Ley 1421 de 2010, prorrogaron nuevamente algunas disposiciones de la Ley 418 de 1997, pero omitieron hacerlo frente al artículo 46. Ello generó un vacío normativo, al dejar fuera del ordenamiento jurídico la prestación reconocida a las víctimas del conflicto armado que les otorga el derecho de ser beneficiarios de un salario mínimo mensual vigente, cuando la pérdida de la capacidad se ha producido con ocasión del conflicto y no se tiene otra alternativa pensional. En otros términos, el referido vacío se produce por la omisión del legislador de no haber prorrogado la vigencia de la prestación de las víctimas de la violencia del conflicto armado, en los artículos 1 de la Ley 1106 de 2006 y 1 de la Ley 1421 de 2010.*

*La Sala encontró que se encontraban acreditados los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que pueda considerarse que se produjo una omisión legislativa relativa. En este orden de ideas, las analizadas disposiciones excluyen de sus consecuencias jurídicas el ingrediente que de acuerdo con la Constitución debía estar incluido, para hacerlo acorde con sus postulados. Ello se traducía en el incumplimiento de un deber específico impuesto por el Constituyente, específicamente el de ampliar progresivamente la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales y la proscripción de adoptar medidas regresivas, sin una justificación suficiente, así como los deberes impuestos por el Estado Social de Derecho y el artículo 13 Superior<sup>91</sup>.*

La Corte resalta y exhorta al Estado a crear las medidas de asistencia, atención y reparación que se le debe brindar a la población víctima del conflicto armado, las cuales deben ser adaptadas bajo criterios diferenciales teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de cada grupo poblacional.

Por otro lado, las mujeres víctimas del desplazamiento, encuentran barreras al fácil acceso a su restablecimiento de los derechos por falta de estabilidad laboral, ya que

---

<sup>90</sup> DISCAPACIDAD COLOMBIA. Pensiones especiales para personas con discapacidad. [En Línea]. En: Discapacidad Colombia. 2019. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://discapacidadcolombia.com/index.php/legislacion/121-position-1>

<sup>91</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-767. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Referencia: D-10145. Bogotá D.C. 16 de octubre de 2014. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-767-14.htm>

por actos de corrupción que se presentan en las diferentes administraciones territoriales de país, además de los procesos burocráticos, los recursos que da el Estado para los proyectos colectivos el 70% se lo termina quedando el administrador del proyecto (pagos de estampillas etc.) o la ONG interviniente.

Al Estado le hace falta darles prioridad a las víctimas en temas de reparación Integral a las mujeres, y por todas estas problemáticas que se derivan por parte de la mala gestión de los recursos y las demoras en los trámites e implementación de las estrategias derivadas de las políticas públicas, además de la falta de apoyo económico son doblemente victimizadas.

### **2.3 ESTRATEGIAS PARA LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO.**

El hecho de designar unos roles a los hombres y otros a las mujeres ha generado que no se tenga las mismas oportunidades por parte de la población femenina en el país, ya que por años se ha tenido una cultura machista que va desde los comportamientos y el arraigo cultural de las personas, hasta lo estipulado por parte del legislador en el marco jurídico del país.

Con el propósito de reducir la desigualdad material y económica y garantizar los derechos fundamentales, la Corte Constitucional, en su Sentencia T-293 de 2015<sup>92</sup>, destaca a los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos: los niños y niñas, los adultos mayores, las mujeres embarazadas, las personas con disminución física y psíquica, así mismo, la Corte señala

*(...) que existen unos sujetos de especial protección constitucional quienes tienen derecho a una protección adicional por parte del Estado por ejemplo adultos mayores, personas en situación de desplazamiento y madres cabeza de familia*<sup>93</sup>.

En Sentencia T-106 de 2015 la Corte Constitucional menciona que existen varios sectores de la población que por sus particulares condiciones tienen el derecho a recibir protección en mayor grado por parte del Estado:

*Estos sectores de la población son conocidos como sujetos de especial protección constitucional. Se trata de aquellas personas que por sus situaciones particulares se encuentran en un estado de debilidad manifiesta. Así, la Corte ha entendido que la categoría de “sujeto de*

---

<sup>92</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-293. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. En: gaceta de la Corte Constitucional. 20 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=74261>

<sup>93</sup> *Ibíd.*

*especial protección constitucional”, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es el de reducir los efectos nocivos de la desigualdad material que hay en el país<sup>94, 95</sup>. Consecuentemente, esta Corporación ha considerado que los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento, entre otros, deben ser acreedoras de esa protección reforzada por parte del Estado<sup>96</sup>.*

Sin embargo, la condición de sujeto de especial protección no debe excluir o eliminar el deber de autogestión que posee toda la población para hacer valer sus derechos<sup>97</sup>.

Con base en lo anterior, los diferentes entes territoriales en el país, abordan estrategias como medidas de reparación a las víctimas del conflicto, en este caso, a las mujeres víctimas del desplazamiento. Por medio de la Ley 921 de 2004 (Art. 58<sup>98</sup>), las entidades territoriales son responsables en la atención integral de la población víctima del desplazamiento a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, darán especial atención y prioridad en la ejecución de estrategias y destinación de presupuesto a la atención de la población en mención, incorporado en los planes diseñados por el gobierno.

En concordancia, la Ley 1190 de 2008 emana que *se deberá garantizar mayores compromisos presupuestales por parte de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada<sup>99</sup>.*

Cabe resaltar que tras la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC-EP la implementación de dichos acuerdos aún no abarca todos los rincones del país,

---

<sup>94</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-736. M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS. En: gaceta de la Corte Constitucional. 17 de octubre de 2013. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-736-13.htm>

<sup>95</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-282. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. En: gaceta de la Corte Constitucional. 12 de abril de 2011. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-282-11.htm>

<sup>96</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-106. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. En: gaceta de la Corte Constitucional. 25 de marzo de 2015. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-106-15.htm>

<sup>97</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-293. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. En: gaceta de la Corte Constitucional. 17 de octubre de 2013. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=74261>

<sup>98</sup> EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 921. (diciembre 23 de 2004). “Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de aprobaciones para la vigilancia fiscal”. Diario Oficial. Bogotá D.C. Nro. 45.774 de 27 de diciembre de 2004.

<sup>99</sup> EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1190. (Abril 30 de 2008). “Por medio del cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los Derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 46.976 de 30 de abril de 2008.

sobretudo, aquellos que han sido víctimas del conflicto armado, tal es el caso de la ejecución de los presupuestos que se destinaron tras el acuerdo de paz, concentrados en el Plan 50/51 de la Agencia de Renovación del Territorio, encargada de la destinación de los recursos para el arreglo de más de 50 kilómetros de vías terciarias en cerca de 51 municipios del país<sup>100</sup>.

A pesar que la Administración Nacional anterior destinó, por medio de cálculos a 15 años, por más de 129 billones de pesos, el Gobierno actual no ha establecido los recursos exactos o aproximados destinados para la Paz en su Plan Nacional de Desarrollo, lo que genera una incertidumbre entre la población víctima del flagelo de la violencia<sup>101</sup>.

Otro aspecto importante es la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), ya que, aunque el Gobierno anterior, por medio del Fondo Colombia en Paz proyectó una inversión por 1.2 billones de pesos para la implementación de los acuerdos de paz durante los próximos 10 años. Para la implementación de los PDET se destinó cerca de 208 mil millones<sup>102</sup>.

Sin embargo, en el Departamento de Santander no hubo Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) al momento que se firmó el acuerdo de paz y la razón dada a las víctimas es que en el Departamento de Santander no hubo conflicto, por tanto, no necesitaban presupuesto, además, que la incidencia de violencia en el Departamento fue por parte del paramilitarismo y que para eso existía la ley de Justicia y Paz. En esos motivos se respaldó el gobierno para no designar presupuesto para proyectos colectivos e individuales para las víctimas del conflicto armado<sup>103</sup>.

Aunque el Departamento no hizo parte de los 170 municipios priorizados por el anterior Gobierno para la ejecución de proyectos destinados a la población víctima del conflicto, proyectos que se empezaron a desarrollar tras la firma del Decreto 893 de 2017, beneficiando a dichos municipios en inversión social, educación rural, agua potable, vivienda, convivencia y paz, reconciliación, infraestructura entre otros; esto no quiere decir que no existan proyectos en curso, ya que por medio del Sistema General de Regalías, se destinó recursos para la aprobación de 40 proyectos

---

<sup>100</sup> AGUIRRE, Diana y RIAÑO, David. Así se está moviendo la plata de la implementación de la paz. [En Línea]. En: Verdad Abierta. 11 de febrero de 2019. Párr. 1-2. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://verdadabierta.com/asi-se-esta-moviendo-la-plata-la-implementacion-la-paz/>

<sup>101</sup> *Ibíd.* Párr. 3.

<sup>102</sup> *Ibíd.* Párr. 12.

<sup>103</sup>

relacionados con el acuerdo de paz en municipios priorizados y en los no priorizados<sup>104</sup>.

Para el desarrollo de proyectos y políticas dirigidas a las víctimas del conflicto armado del país existe cooperación por parte de los fondos internacionales en las que participan organizaciones nacionales y extranjeras presentando propuestas que se pretendan ejecutar a nivel municipal, departamental o nacional, que no necesariamente se desarrollan en zonas priorizadas por el Gobierno. Tal es el caso del fondo Multidonante de las Naciones Unidas, encargado en la intervención de respuestas rápidas y oportunas y la implementación de los acuerdos de Paz, el Fondo de Unión Europea se enfoca dando prioridad al desarrollo rural e integral y los procesos concernientes a la reincorporación de los excombatientes; y el Banco Mundial destina recursos, en su mayoría, para los procesos de reparación colectiva por medio de la Unidad de Víctimas<sup>105</sup>.

Por otro lado, la política pública es la carta de navegación, es la visión de ciudad que recoge el accionar de lo público, la gestión pública, las acciones de la administración nacional, departamental y municipal, que se puedan fomentar en la sociedad.

La política pública agrupa un conjunto de estrategias, instrumentos y acciones para dar solución a las necesidades e intereses de las mujeres. Es por ello que desde la política pública se deben desarrollar estrategias que permiten a las mujeres ejercer mayor autonomía tanto personal como económica, hacer partícipes al sector privado en las políticas, para hacer buenas prácticas del género.

Cabe resaltar, que es importante que las políticas públicas se diseñen teniendo en cuenta el marco jurídico destinado para la reparación integral, prevención, protección, asistencia, atención de las víctimas, así como los emanado en el documento CONPES 3784 de 2013, el cual dicta los lineamientos de Política Pública para la prevención de Riesgos, Protección y Garantías de los Derechos de las Mujeres víctimas del conflicto armado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, contribuyendo al ejercicio de sus ciudadanía plena.

### Características del Documento CONPES 3784 de 2013

- Es un avance en la visibilidad de las afectaciones diferenciadas del conflicto armado en la vida de las mujeres.

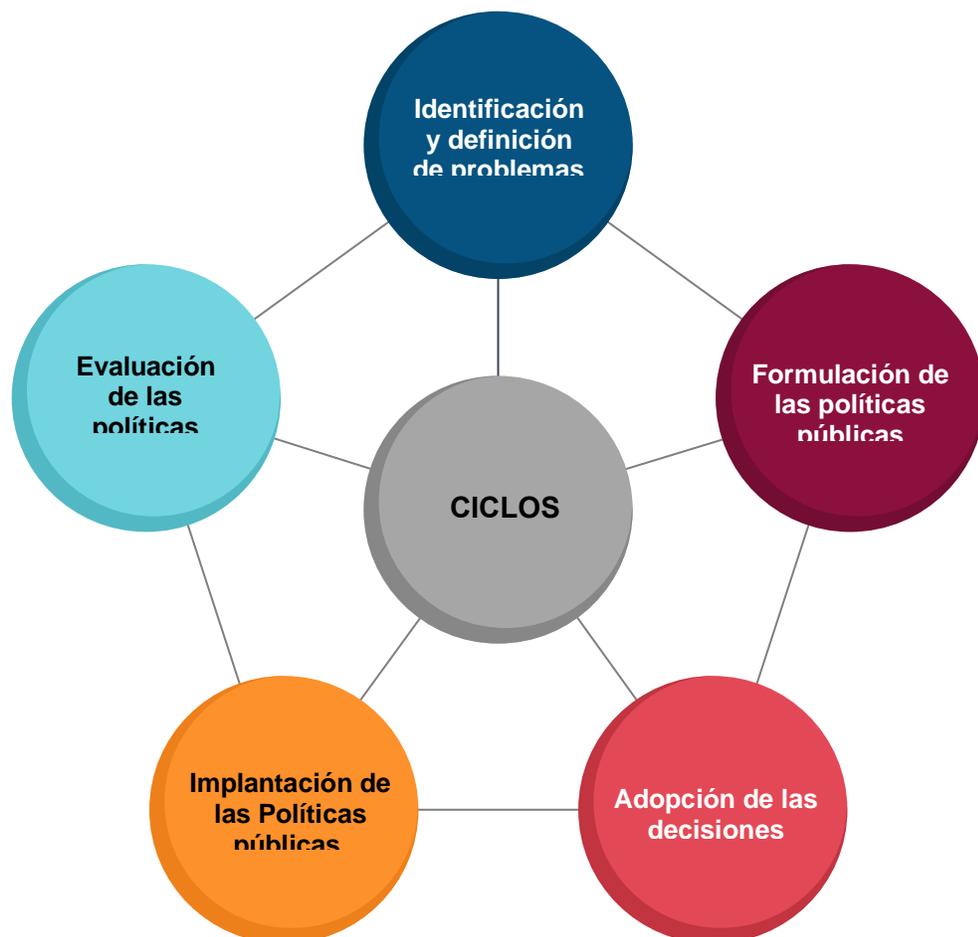
---

<sup>104</sup> AGUIRRE, Diana y RIAÑO, David. Así se está moviendo la plata de la implementación de la paz. [En Línea]. En: Verdad Abierta. 11 de febrero de 2019. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://verdadabierta.com/asi-se-esta-moviendo-la-plata-la-implementacion-la-paz/>

<sup>105</sup> *Ibíd.*

- Posiciona e incide desde la sociedad civil en las acciones y decisiones del gobierno para la plena garantía del restablecimiento de los derechos de las mujeres.
- Compromete al Gobierno Nacional con una oferta específica y a la destinación de los recursos para la atención de las problemáticas de las mujeres víctimas.
- Desde la Institucionalidad Pública, articula y compromete al seguimiento de la implementación de las políticas destinadas para cumplir con los derechos de las mujeres víctimas.
- Es un gran aporte en la construcción de Paz en Colombia.

Gráfica 3. Periodos de la Política Pública



Fuente: Autor del proyecto

## **Estrategias y Acciones para la contribución al desarrollo y restablecimiento de derechos de las mujeres en situación de desplazamiento**

Como punto de partida para el desarrollo de las estrategias que logren contribuir al desarrollo y restablecimiento de derechos de las mujeres en situación de desplazamiento, es importante obtener datos estadísticos, que permitan conocer más a fondo cuáles son las necesidades que las mujeres tienen y así realizar un diagnóstico a los resultados obtenidos y establecer las bases y los criterios de mejora e implementación de las estrategias con las necesidades más urgentes de esta población.

Por medio del Plan Decenal Departamental y Municipal lograr que este plan quede inmerso en los próximos planes de desarrollo municipal, ya que desde allí se construye la carta de navegación de una ciudad a 4 años, donde se asignan recursos a los proyectos planteados, en los cuales se logra implementar acciones, programas, proyectos e instrumentos de política pública, indicadores que permitirán evaluar la realidad del desplazamiento.

Así mismo, se plantea un marco estratégico, en el cual se implantarán herramientas de:

- Gobernanza
- Transformación y cultura
- Cultura financiera
- Transversalización y gestión del conocimiento
- Realizar un sistema de gestión de calidad de género al interior de cada secretaría con el objetivo de iniciar escuelas de formación de políticas con un enfoque para las mujeres del municipio.
- Fortalecer el trabajo actual que se viene realizando, realzando a las mujeres y mejorar las instancias de participación para construir nuevos pensamientos culturales con un enfoque de género, transformando la conceptualización de la sociedad, el papel de la mujer, el papel del hombre, para que dichas políticas funcionen y no se queden en el papel.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque los entes territoriales desarrollan estrategias en pro de la generación de empleo a las mujeres víctimas del desplazamiento y que además, éstas cuenten con una protección social acorde a lo establecido por el legislados, no existe una política que abarque todas las problemáticas que posee esta población, lo cual no garantiza el acceso al trabajo justo y equitativo a las mujeres, condenando a las mujeres a una discriminación de inserción con respecto a la competencia laboral y a los recursos que le generen empoderamiento y autonomía económica.

Otro aspecto relevante para que las estrategias y políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado abarquen y surtan las necesidades laborales, en salud y protección social, es el desconocimiento de la Ley por parte de estas, punto crítico en el desarrollo de los procesos de reparación, sobretodo en la población que habita en las regiones más aisladas del país.

### 3. CONCLUSIONES.

Reunir las políticas humanitarias, la justicia transicional de género y las políticas de desarrollo en un marco integral es una tarea enorme. Por tanto, es importante considerar la evolución del caso colombiano, con respecto a la promulgación e implementación de la Ley de las Víctimas y las propuestas por parte del gobierno para restablecer los derechos a las mujeres víctimas del conflicto interno en el país.

Las medidas de justicia transicional de reparación y restitución de los derechos necesitan incluir o complementarse con otras medidas de política pública que presten especial atención a hogares encabezados por mujeres y sus dificultades, y a las necesidades de las mujeres de creación de capacidad y asistencia técnica. En estos ámbitos, el enfoque de "soluciones duraderas" y el enfoque de "justicia" pueden unirse y reforzarse mutuamente.

Los programas de desarrollo de autonomía económica dirigida a las mujeres como medida de reparación por discriminación histórica y el desarrollo sensible al género deben acompañar su integración social y productiva. El compromiso de las mujeres y organizaciones desplazadas y comunidades rurales en la evaluación de la propiedad y el reconocimiento de los derechos a las mujeres, así como las medidas especiales de protección que necesitarán para su participación en estas actividades públicas, debe ser una parte sustancial del esfuerzo general para fomentar la justicia de género en un proceso de transición.

Por tal motivo, el Estado debe implementar políticas de justicia reparativa, bajo la modalidad de medidas compensatorias en particular y en política social, basándose en la naturaleza de las obligaciones relacionadas con los derechos económicos y sociales en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que una medida de política podría considerarse un mecanismo de justicia reparadora si responde a las obligaciones progresivas que las mujeres víctimas del desplazamiento demandan.

Las Políticas Públicas que se implementen en el territorio nacional deben ir encaminadas al enfoque de Equidad de Género para las mujeres, asegurando, por medio de las estrategias que se pretendan desarrollar, el goce de los derechos, garantizando la inclusión, el principio de igualdad, que les permitan a las mujeres víctimas del desplazamiento vivir en un ambiente libre de discriminación, ejerciendo derechos de igualdad con los hombres, desarrollando las capacidades de estas mujeres en plena libertad y autonomía, permitiéndoles actuar como sujetos sociales frente a su proyecto de vida, aportando al desarrollo del país.

En la actualidad, en el Municipio de Girón, Santander se acepta ampliamente que la participación de las mujeres en la construcción de la paz ha sido un factor decisivo en la calidad y sostenibilidad de la paz resultante. Los movimientos de mujeres y los

defensores individuales de género han logrado avanzar en una agenda que ha permitido que las mujeres pasen de ser percibidas como víctimas pasivas a convertirse en agentes de cambio que empoderan y sanan a otras víctimas, exigen derechos legales y el estado responsabilidad y presión para un cambio social más amplio.

Los procesos de restablecimiento de derechos causados por el conflicto armado interno en el Municipio de Girón (Santander) puede contribuir en gran medida al estudio de la violencia, a su registro e investigación, a la adecuada atención a sus víctimas, a la formulación conjunta de estrategias, políticas y programas para prevenirla o enfrentarla, a la calificación del personal preparado para afrontar la violencia y fomentar valores positivos. Independientemente de las dificultades y riesgos que implica, el desarrollo de la autonomía económica de las mujeres puede y debe hacer frente a situaciones de conflicto armado como el que vive Colombia.

## BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO LIAN, Sergio Andrés en La Justicia Restaurativa y La Sanción Penal en la Justicia Especial para la Paz. Monografía de grado para optar por el título de abogado. Bucaramanga. Universidad Autónoma de Bucaramanga. 2018, p. 6

AGUIRRE, Diana y RIAÑO, David. Así se está moviendo la plata de la implementación de la paz. [En Línea]. En: Verdad Abierta. 11 de febrero de 2019. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://verdadabierta.com/asi-se-esta-moviendo-la-plata-la-implementacion-la-paz/>

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER. Plan de Desarrollo 2016-2019. [En Línea]. En: Alcaldía de Girón, Santander. 2017. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <http://www.giron-santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionyControl/Plan%20de%20Desarrollo%202016-2019.pdf>

BARROS, María Adelaida y ROJAS MATEUS, Natalia. El Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano. [En Línea]. Universidad Externado de Colombia. (Maestría en Gobierno y Políticas Públicas). Revista el pensador Libre. 2015. p. 4. Disponible en: <https://librepensador.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/5/2015/10/El-rol-de-la-mujer-en-el-conflicto-armado-colombiano-Maestr%C3%ADa-en-gobierno-y-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-El-Libre-Pensador.pdf>

BENAVIDES, Farid S. Los modelos de justicia transicional y su coherencia en Colombia. En: Conversatorios sobre restitución de tierras y territorios. MAPP – OEA, UE, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Bogotá, 2014

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Verdad Y memoria. [En Línea]. En: ICTJ, 2019. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/verdad-y-memoria>

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) COLOMBIA. Políticas Públicas que hacen Justicia: cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia. [En Línea]. En: Centro Internacional para la Justicia Transicional. 2011. [Citado en el 28 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-PNUD-Pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20que%20hacen%20justicia.pdf>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? [En Línea]. En:

CICR, marzo de 2008. [Citado en el 03 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448. (Junio 10 de 2011). Por el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial Nro. 48.096. Bogotá D.C. Junio 10 de 2011. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Política Pública Nacional de Equidad de género para las mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. [En línea]. Equidad Mujer Gobierno de Colombia. 24 de septiembre de 2019. [Citado en el 28 de enero de 2020]. Disponible en: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Documento CONPES Social 161: Equidad de Género para las Mujeres. [En línea]. Departamento Nacional de planeación. 12 de marzo de 2013. [Citado en el 28 de enero de 2020]. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/161.pdf>

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 1325: Mujeres, Paz y Seguridad. [En Línea]. Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR). 31 de octubre de 2000. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 694. M.P. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, Noviembre 11 de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-767. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Referencia: D-10145. Bogotá D.C. 16 de octubre de 2014. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-767-14.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-025. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá D.C. 22 de enero de 2004.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-293. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. En: gaceta de la Corte Constitucional. 20 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=74261>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Masacres de El Mazote y Lugares aledaños vs. El Salvador. [En línea]. Corte IDH. Noviembre 03 de noviembre de 2010. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=229&lang=e](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=229&lang=e)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER. Informe al Consejo de Bucaramanga: atención a víctimas del Conflicto, la Paz y el postconflicto en Bucaramanga, Santander. [En Línea]. En: Consejo de Bucaramanga. 2016. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: [http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTA\\_1\\_DEFENSO\\_RDELPUEBLO\\_VICTIMAS.pdf](http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTA_1_DEFENSO_RDELPUEBLO_VICTIMAS.pdf)

DELGADO HURTADO, Esperanza. Ponencia presentada en el Simposio Internacional "Jóvenes en Conflicto y Alternativas de Futuro". Cali, 29 y 30 de marzo de 2001.

DISCAPACIDAD COLOMBIA. Pensiones especiales para personas con discapacidad. [En Línea]. En: Discapacidad Colombia. 2019. [Citado en el 05 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://discapacidadcolombia.com/index.php/legislacion/121-position-1>

DURIEZ, Tiphaine. El Desplazamiento forzado intraurbano: una modalidad de movilidad residencial a las acciones controvertidas. [En Línea]. Universidad del Rosario. 15 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/357/35758023011/html/index.html>

EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1190. (Abril 30 de 2008). "Por medio del cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los Derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 46.976 de 30 de abril de 2008.

EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 921. (Diciembre 23 de 2004). "Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de aprobaciones para la vigilancia fiscal". Diario Oficial. Bogotá D.C. Nro. 45.774 de 27 de diciembre de 2004.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1820. (Diciembre 30 de 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Diario Oficial Nro. 50102. Bogotá D.C. Diciembre 30 de 2016. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1820\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html)

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-735/17. M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO. Expediente: T6026773. Diciembre 15 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-338/18. M.P. GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO. Expediente: T-6702009. Bogotá D.C. Agosto 22 de 2018.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia 093/19. M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS. Expediente: T-6935616. Bogotá D.C. Bogotá D.C. Marzo 05 de 2019.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA – CICR DELEGACIÓN EN COLOMBIA. Colombia: situación humanitaria (Acción 2013 y respectivas 2014). [En Línea]. ACNUR. Bogotá D.C., 2014, pp. 8-11. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9541.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9541>

ELSTER, Jon. Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica. Buenos Aires. Editorial Katz. 2006, pp. 15-17.

FAJARDO, Darío. Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. [En Línea]. Comisión Histórica del conflicto y sus víctimas. Centro de Memoria Histórica. 15 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/FajardoDario.pdf>

JULES, Javier. Estrategias para enfrentar los grupos armados. [En Línea]. En: La FM. 24 de diciembre de 2018. [Citado en el 27 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/tras-la-caida-de-guacho-autoridades-analizan-las-estrategias-para-enfrentar-grupos-armados>

LA NETWORK. Igualdad de género. [En Línea]. En: ESCOBAR, Catalina. Creación de la Fundación Juan Felipe Gómez Escobar. 2018. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://la.network/catalina-escobar-promueve-el-empoderamiento-femenino/>

MARTÍNEZ, Rocío. La guerra inscrita en el cuerpo de las mujeres. [En Línea]. Razón Pública. Febrero 26 de 2018. Disponible en: <https://razonpublica.com/la-guerra-inscrita-en-el-cuerpo-de-las-mujeres/>

MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS Y GOBIERNO DE COLOMBIA. Orientaciones para la reincorporación estratégica de la política pública de víctimas y restitución de tierras en los planes Territoriales de Desarrollo 2016-2019. [En Línea]. Unidad de Víctimas. 2016. [Citado en el 28 de enero de 2020]. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartillapddl290116.pdf>

NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género. [En Línea]. ACNUR. Marzo 11 de 2002, p. 2. Disponible en: <http://old.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1529.pdf>

NICHOLAS, Casey. Las fallas que ponen en riesgo el acuerdo de paz en Colombia. [En Línea]. The New York Times. 17 de mayo de 2019. Disponible: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/17/espanol/america-latina/colombia-paz-farc-duque.html>

NACIONES UNIDAS. Violencia contra la mujer. [En Línea]. Organización Mundial de la Salud. 2020. Disponible en: [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/)

NACIONES UNIDAS. Asamblea General Consejo de Seguridad. Violencia sexual relacionada con los conflictos. 14 de marzo de 2013. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9575.pdf>

NACIONES UNIDAS. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Colombia. [En Línea]. ONU. 2010. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/comunicados-de-prensa/ano-2010/1164-observaciones-finales-del-comite-de-derechos-sobre-colombia>

OCHOA DÍAZ, Diana y OREJUELA ORTIZ, Marcela. El Desplazamiento forzado y la pobreza de la mujer Colombiana. [En Línea]. Revista Scielo. Unilibre Cali. Enero-Junio 2013. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v9n1/v9n1a05.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [En Línea]. En: Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005. [Citado en el 03 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR). Justicia Transicional y Derechos Económicos, sociales y culturales. [En Línea]. En: Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014. [Citado en el 03 de diciembre de 2019]. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf)

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las

víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [En Línea]. ACNUDH. Diciembre 16 de 2005, pp. 4-6. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/DirectivaDDH/PDBR.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) MUJERES. 12 esferas de especial preocupación. [En Línea]. En: ONU Mujeres. 2015. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw59/feature-stories>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Declaración y plataforma de acción de Beijing: Declaración política y documentos resultados de Beijing+5. [En Línea]. En: ONU Mujeres, 2014. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: [https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La impactante violencia en Colombia contra los defensores humanos causa preocupación. [En Línea]. Noticias ONU. Misión de verificación de la ONU en Colombia, Enero 14 de 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/01/1467912>

RAMÍREZ BASTIDAS, Raquel. Justicia Transicional. Bogotá D.C.: Editorial Leyer. 2010.

RAMÍREZ, María Himelda. El impacto del desplazamiento forzado sobre las mujeres en Colombia. [En Línea]. Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM. 2001. Disponible en: <https://journals.openedition.org/alhim/531>

RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES. Es el momento de la paz y de las mujeres. [En Línea]. Ruta pacífica. Boletín institucional. Junio de 2009. Disponible en: <https://rutapacifica.org.co/documentos/Boletin10.pdf>

RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES. ¿Quiénes somos? [En Línea]. Ruta Pacífica. 2020. Disponible en: <https://rutapacifica.org.co/wp/quienes-somos/>

RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES. La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. [En Línea]. Ruta Pacífica. Versión resumida. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres. 2013, pp. 109-110. Disponible en: <http://rutapacifica.org.co/documentos/Unaverdadquerepare.pdf>

RED NACIONAL DE INFORMACIÓN. Desplazamiento de personas. [En Línea]. Unidad de Víctimas. Bogotá D.C. 01 de enero de 2020. Disponible en: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ. Régimen Subsidiado. [En Línea]. Secretaría de Bogotá. 2019. Disponible en: <http://www.saludcapital.gov.co/DASEG/Paginas/RegimenSubsidiado.aspx>

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA “MUJER Y CONFLICTO ARMADO”. Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia: Quinto Informe 204-2005. [En Línea]. Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá D.C.: Ediciones Antropos. Noviembre de 2005, pp. 6-8. Disponible en: [https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/v\\_informe\\_mesa\\_mujer\\_y\\_conflicto.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/v_informe_mesa_mujer_y_conflicto.pdf)

TEITEL, Ruti G. Genealogía de la Justicia Transicional. [En Línea]. En: Harvard Human Rights Journal. 2003. Volumen 16. pp. 69-94. [Citado en el 03 de diciembre de 2019]. Disponible en: [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel\\_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed)

UNIDAD DE VÍCTIMAS. Registro Único de Víctimas (RUV). [En Línea]. En: Unidad de Víctimas. Septiembre de 2014. [Citado en el 04 de diciembre de 2019]. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. En Colombia, 4.2 millones de víctimas del conflicto armado son mujeres. [En Línea]. 07 de Marzo de 2017. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/en-colombia-42-millones-de-victimas-del-conflicto-armado-son-mujeres-alan>

VEGA VACA, Ángela Consuelo. Derecho al trabajo de las mujeres en situación de desplazamiento del municipio de Facatativá. [En Línea]. Revistas UPTC. Julio-Diciembre de 2015. Disponible en: [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:S47kfztelWwJ:https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/download/7845/6208/+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:S47kfztelWwJ:https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/7845/6208/+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

VILLANUEVA BEDOYA, Juliana. Víctimas: entre clamores, esperas e indemnizaciones. [En Línea]. Verdad Abierta y La Patria de Manizales. Abril 08 de 2019. Párr. 7. Disponible en: <https://verdadabierta.com/victimas-clamores-esperas-e-indeminzaciones/>

WIESNER, Héctor. Una justa transición para una paz estable y duradera. [En Línea]. Fundación Carlos Lleras Restrepo, centro de estudios políticos y económicos. Mayo 31 de 2016. Disponible en: <http://www.fundacioncarloslleras.com/wp-content/uploads/2016/05/UNA-JUSTA-TRANSICION-PARA-EL-LOGRO-DE-UNA-PAZ-ESTABLE-Y-DURADERA.pdf>